

AVISOS JUDICIALES**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

VISTA: Se le hace saber que en el expediente número 961/2022, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO promovido por INÉS CRISOFORO VENTURA ALONSO, en contra de MARCELINA SALVADOR ROSARIO en el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de El Oro con Residencia en Atlacomulco, México, se le da vista a MARCELINA SALVADOR ROSARIO haciéndole saber a la citada que deberá desahogar la vista ordenada, señalar domicilio dentro del plazo de tres días, y comparecer a la audiencia de avenencia que se señalará dentro del plazo de los CINCO DIAS días siguientes a la fecha de exhibición de los edictos que contenga la última publicación, si la citada no ocurre por sí, por apoderado o gestor que la represente, se seguirá el juicio en rebeldía, se ordenará citarla y se le harán las ulteriores notificaciones, por lista y boletín judicial. Relación Sucinta de la demanda. PRESTACIONES. UNICA: ... La disolución del vínculo matrimonial del suscrito Inés Crisóforo Ventura Alonso y la señora Marcelina Salvador Rosario... CONVENIO, CLAUSULAS: PRIMERA.- En virtud de que nuestros hijos Mario, Miguel Angel, Irais, Edith y Saúl de apellidos Ventura Salvador son mayores de edad y económicamente independientes, no hay materia de guarda y custodia... SEGUNDA.- En el mismo sentido no hay materia de convivencia familiar... TERCERA.- Manifiesto que actualmente el suscrito no tiene vida en común con la señora Marcelina Salvador Rosario por lo que no tenemos domicilio común siendo que habitamos domicilios distintos... CUARTA.- Por cuanto hace a la pensión alimenticia resulta inaplicable y sin materia en virtud de las edades de nuestros hijos... QUINTA.- En el tenor de las anteriores no es aplicable la garantía para asegurar la pensión alimenticia considerando las edades de mis hijos... SEXTA.- Hago de su conocimiento que durante el matrimonio no adquirimos bienes que pudieran conformar la sociedad conyugal... previniéndole para que señale domicilio dentro de esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se le hará por lista y Boletín Judicial.

Se expide el edicto para su publicación por TRES (3) VECES DE SIETE (7) EN SIETE (7) DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, de acuerdo a lo ordenado por auto del veintiséis de enero del año dos mil veintitrés. Dado en la Ciudad de Atlacomulco, Estado de México a ocho de febrero de dos mil veintitrés. DOY FE.

Fecha de Acuerdo: veintiséis de enero de dos mil veintitrés.- Nombre y Cargo: Lic. Mallely González Martínez.- Secretaria del Juzgado Tercero Civil de El Oro con Residencia en Atlacomulco, México.-Rúbrica.

943.- 14, 23 febrero y 7 marzo.

**JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 1144/2021.

JUICIO: PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO.

ACTORES: PRUDENCIA MARGARITA CRUZ VALDEZ.

DEMANDADO: RODRIGO IGNACIO GARCÍA AGÜERO.

El Juez Supernumerario del Juzgado Décimo Tercero Familiar de Tlalnepantla con Residencia en Naucalpan Maestro en Derecho Alfredo Rosano Rosales, ordeno al cónyuge citado de nombre RODRIGO IGNACIO GARCÍA AGÜERO, la radicación del procedimiento especial de divorcio incausado, por medio de edictos, en consecuencia se le hace saber que deberá presentarse dentro del plazo de 30 días contados a partir del día siguiente al de la última publicación en el juzgado, para a sus interés conviene pronuncie con la solicitud de divorcio admito en auto ocho junio del dos mil veintiuno 2021, esto en relación a que PRUDENCIA MARGARITA CRUZ VALDEZ; está solicitando la disolución del unión matrimonial que la uno con RODRIGO IGNACIO GARCÍA AGÜERO, en razón de que no desea continuar con el matrimonio, celebrado el 4 de febrero de 1989 bajo el régimen de separación de bienes; asimismo se le hace saber que en términos del artículo 2.374 del Código de Procedimientos y se levantaran las medidas provisionales decretadas así mismo de no comparecer el citado, se señalara día y hora para la segunda audiencia de avenencia en la que se decreta la disolución del unión matrimonial, ello siempre y cuando hubiera comparecido la solicitante y esta insiste en su petición de divorciarse.

De igual forma se le previene para que señale domicilio dentro de la Colonia El Conde o Centro del Municipio de Naucalpan, donde se ubica este Tribunal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le hará por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado, esto en términos de los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.

Se expide para su publicación a en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial, por tres veces de siete en siete días.

VALIDACIÓN: Auto que ordena la publicación de edictos: seis (06) de diciembre del dos mil veintidós (2022), en relación al auto de 8 de junio del dos mil veintiuno 2021.- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO MARICELA SEVERO TEJE.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN: Auto que ordena la publicación de Edictos: seis (06) de diciembre del dos mil veintidós (2022).- Expedido por la Licenciada Maricela Severo Teje, Secretario de Acuerdos, a trece (13) de diciembre del dos mil veintidós (2022).- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO MARICELA SEVERO TEJE.-RÚBRICA.

945.- 14, 23 febrero y 7 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO
E D I C T O**

SE EMPLAZA A; KATERY GRISELDA SÁNCHEZ HERNANDEZ.

En el expediente número 785/2020, radicado en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México; se tramita juicio de CONTROVERSIA FAMILIAR promovido por ERICK REYES MIJARES en contra de KATERY GRISELDA SÁNCHEZ HERNANDEZ quien reclama 1.- El cambio de Guarda y Custodia de su hija de identidad reservada e iniciales S.D.R.S. derivado del convenio celebrado en el expediente 232/2016, 2.- El pago de Gastos y Costas que se originen en el presente" basándose en siguientes hechos, "...En fecha ocho de noviembre del año dos mil diecisiete, celebramos un convenio dentro del expediente 1232/2016, en el cual se estableció la guarda y custodia de la menor de edad de iniciales S.D.R.S, el régimen de convivencias, así como la cantidad que por concepto de pensión alimenticia debía aportar el suscrito. 2.- Manifestando que desde la fecha que se celebró el convenio mismo que fue aprobado, el suscrito ha tratado de materializar la convivencia sin que sea posible derivado a la actitud de la hoy demandada. 3.- En todo momento la demandada se ha ocupado de impedir a toda costa que el suscrito conviva con mi menor hija inculcando sentimientos de odio, rencor desprecio al suscrito. 4.- De lo anterior manifestado, se advierte que la conducta de la menor hacia el suscrito no es la ideal por culpa de los sentimientos que se ha venido generando, 5.- Manifestando además que la hoy demandada vive con una persona del sexo masculino, desconociendo si es una persona estable o inestable, y si su menor hija se encuentra en riesgo, 6.- Solicitando a su Señoría tenga a bien intervenir debidamente atendiendo el interés superior de la menor, siendo dable el cambio de régimen de Guarda y custodia a favor del suscrito." Por lo que advirtiéndose que no se localizó domicilio de KATERY GRISELDA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, con fundamento en el artículo 1.181 del Código Procesal Civil para el Estado de México, se ordeno emplazarla a través de EDICTOS, los que deberán contener una relación sucinta de la demanda, mismos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial; haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS a partir del siguiente al de la última publicación (por sí o a través de representante o procurador), a dar contestación a la demanda y oponer defensas y excepciones; asimismo, deberá señalar domicilio dentro de esta población para recibir notificaciones personales, apercibida que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía y se le notificarán las determinaciones por lista y boletín judicial. Haciendo de su conocimiento que las copias de traslado quedan a su disposición en el local de este juzgado para que las reciba en días y horas hábiles. Finalmente, se ordenó fijar en la puerta del Tribunal una copia integra del auto por todo el tiempo del emplazamiento. Dado a los veinticinco días del mes de enero de dos mil veintitrés.

Fecha del auto que ordena la publicación dieciséis de enero del año dos mil veintitrés.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. JOSABET GUADARRAMA MENDOZA.- RÚBRICA.

946.- 14, 23 febrero y 7 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

DEMANDADO: AUSTROPLAN DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha treinta y uno de enero de dos mil veintitrés se le hace saber que en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CUAUTITLAN CON RESIDENCIA EN CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, se radico el juicio SUMARIO DE USUCAPION, bajo el expediente número 665/2022 promovido por ANGELINA FONSECA HERNÁNDEZ en contra de AUSTROPLAN DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, por lo que se ordena emplazarlo mediante edictos, por lo que se le hace saber que la parte actora solicita las siguientes prestaciones: A) De AUSTROPLAN DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA demando la propiedad que por Usucapición ha operado a mi favor respecto al inmueble denominado lote de terreno del, distrito habitacional H-1-1 del Fraccionamiento Cuautitlán Izcalli ubicado en La manzana I, Lote 23, de La calle Parque de Nevado, Colonia Cuautitlán Municipio Cuautitlán Izcalli, con una superficie de 175.00 m2 (ciento setenta y cinco metros cuadrados), con las medidas y colindancias que se detallan en el Certificado de Inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México que exhibo como fundatorio de mi acción y que está inscrito en dicha institución con el número de folio real electrónico 00403240. En virtud de ser este quien aparece como titular de un derecho registral, reconociendo e invocando la legitimación pasiva a que se refiere el artículo 932 del Código Civil abrogado y aplicable según el numeral sexto transitorio de nuestra legislación civil vigente y el dispositivo 2.325.4 de la legislación civil vigente. B) Una vez que haya causado ejecutoria la sentencia mediante la cual se me declare legítima propietaria del inmueble materia de este juicio, se proceda a su inscripción ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México C) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine, fundando su demanda setenta y siete el señor Gonzalo Rodríguez Quiñones, me vendió el lote de terreno del distrito habitacional H-1-1 del Fraccionamiento Cuautitlán Izcalli, ubicado en La manzana I, Lote 23, de La calle Parque de Nevado, Colonia Cuautitlán Izcalli, Municipio Cuautitlán Izcalli con una superficie de 175.00 m2 (ciento setenta y cinco metros cuadrados), perfeccionando la venta mediante contrato de promesa de compra venta de la misma fecha, y entregándome plenamente al momento de la firma en virtud de haberle liquidado en el acto la cantidad total pactada como precio de la operación, disponiendo desde entonces plenamente del lote de terreno del cual hoy se solicita la declaración de propiedad por usucapición. 2. El C. Registrador del Instituto de la Función Registral de Cuautitlán, Estado de México expidió a favor de la suscrita, un certificado de inscripción respecto al Lote de terreno antes descrito; el lote de terreno descrito lo posee de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietario, lo que se le notifica por medio de Edictos, haciendo de su conocimiento al demandado AUSTROPLAN DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA que deberá presentarse dentro

del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido dicho termino no comparecen por sí, por representante, apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el proceso en rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda, en términos de lo que dispone el numeral 2.119 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, la publicación de los edictos ordenados deberá hacerse POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, en el diverso de mayor circulación de esta entidad y en el BOLETIN JUDICIAL.- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS.- LICENCIADA GUADALUPE HERNANDEZ JUAREZ, EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO A LOS SIETE DIAS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VALIDACIÓN: Se emite en cumplimiento al acuerdo emitido en auto de fecha TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADA GUADALUPE HERNANDEZ JUAREZ.-RÚBRICA.

953.- 14, 23 febrero y 7 marzo.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

JUAN JOSE VELAZQUEZ FONSECA, promueve en el expediente 530/2022, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN), en contra de LAS ARBOLEDAS S.A. Y OTRO, reclamando las siguientes prestaciones: A) De LAS ARBOLEDAS S.A., la propiedad por usucapión que ha operado a su favor respecto del LOTE DE TERRENO UBICADO EN CALLE ÁGUILAS, LOTE 40, MANZANA 46, COLONIA LAS ARBOLEDAS, ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 264.00 metros cuadrados, y que está inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México con el folio real electrónico 00343807; B) De ENRIQUE MONTERO SALINAS la propiedad que por usucapión ha operado a su favor del inmueble antes descrito pues fue quien transmitió la propiedad mediante compra venta de fecha veintitrés de noviembre del año dos mil doce, y que se trata de su título justo y causa generadora de la posesión; C) Una vez que haya causado ejecutoria la sentencia mediante la cual se declare legítimo propietario del citado inmueble mismo que posee, se gire oficio a la autoridad citada, y proceda su inscripción total en los libros a su cargo con la sentencia a su favor y el auto que la declare ejecutoriada; y D) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. Bajo los siguientes hechos: Que en fecha veintitrés de noviembre del año dos mil doce, ENRIQUE MONTERO SALINAS vendió el lote de terreno antes citado, venta que se perfeccionó mediante el contrato de compra venta de la misma fecha, que el lote de terreno cuenta con las siguientes medidas y colindancias: SUROESTE 11.00 mts Calle Águilas, NOROESTE 24.00 mts lote 41, NORESTE 11.00 mts Andador, SURESTE 24.00 mts lote 39 y una superficie de DOCIENTOS SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, que dicho terreno lo posee de manera pública, pacífica, de buena fe, en calidad de propietario y continua, que al momento de la celebración de la compra venta la parte vendedora le entrego un par de contratos de los cuales se desprende el tracto sucesivo de su propiedad; es decir, un contrato de compra venta entre el señor ENRIQUE MONTERO SALINAS como comprador y el señor FAUSTO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ como vendedor operación celebrada el veinticinco de marzo del año dos mil cuatro, persona que su vez en fecha veinte de abril del año mil novecientos ochenta y tres adquirió del apoderado legal de LAS ARBOLEDAS S.A., señor EUSTAQUIO CORTINA PORTILLA. Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha veinticuatro de enero del año dos mil veintitrés, ordenó emplazar al codemandado LAS ARBOLEDAS S.A., por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda y que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", así como en un periódico de mayor circulación en la población donde se realiza la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al de la última publicación a contestar la instaurada en su contra, oponer excepciones o a deducir lo que a su derecho corresponda.

Debiéndose fijar en la puerta del Tribunal una copia integra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento, apercibido que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá la tramitación del juicio en rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones aún las de carácter por lista y boletín judicial. En términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia. Se expide al día treinta y un días del mes de enero de dos mil veintitrés.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA FELISA EDITH CORRO MORALES.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veinticuatro de enero del año dos mil veintitrés.- DOY FE.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA FELISA EDITH CORRO MORALES.-RÚBRICA.

954.- 14, 23 febrero y 7 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

DEMANDADOS: GONZALO RODRIGUEZ QUIÑONES Y AUSTROPLAN DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha cinco de diciembre de dos mil veintidós se le hace saber que en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CUAUTITLAN CON RESIDENCIA EN CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, se radico el juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, bajo el expediente número 593/2022 promovido por ANGELINA FONSECA HERNÁNDEZ en contra de GONZALO RODRIGUEZ QUIÑONES Y AUSTROPLAN DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, por lo que se ordena emplazarlo mediante edictos, por lo que se le hace saber que la parte actora solicita las siguientes prestaciones. A) De AUSTROPLAN DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA demando: La propiedad que por Usucapión ha operado a mi favor respecto al inmueble denominado Lote de terreno del distrito habitacional H-1 1 del fraccionamiento Cuautitlán Izcalli, ubicado en la manzana 1, Lote 24, de la calle Parque del Nevado, Colonia Cuautitlán Izcalli, Municipio Cuautitlán Izcalli, con una superficie de 176.07 m2 (ciento setenta y seis punto cero siete metros cuadrados), con las medidas y colindancias que se detallan tanto Contrato de Promesa de Compraventa de fecha 31 de diciembre de 1977, así como en el Certificado de Libertad o Inexistencia de Gravámenes, expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México documentos

que exhibo como fundatorios de mi acción y al también por ser quién aparece inscrita como titular de un derecho registral en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral del Cuautitlán Estado de México con el número de folio real electrónico 00401676, reconociendo e invocando la Legitimación pasiva a que se refiere el artículo 932 del Código Civil abrogado y aplicable según el numeral sexto transitorio de nuestra legislación civil vigente y el dispositivo 2.325.4 de la misma. B) Una vez que haya causado ejecutoria la sentencia mediante la cual se me declare legítima propietaria del Lote de terreno del distrito habitacional H-11 del fraccionamiento Cuautitlán Izcalli, ubicado en La manzana I, Lote 24, de la calle Parque del Nevado, Colonia Cuautitlán Izcalli, Municipio Cuautitlán Izcalli, con una superficie de 176.07 m² (ciento setenta y seis punto cero siete metros cuadrados), mismo que poseo, se proceda a su inscripción total en los libros a su cargo de la sentencia a mi favor y del auto que la declara ejecutoriada para los efectos legales a que haya lugar mediante copia certificada que le sea remitida al efecto; fundando su demanda en los siguientes HECHOS: 1. Es el caso que en fecha treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y siete La moral demandada AUSTROPLAN DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA celebró con la suscrita contrato de Promesa de Compraventa a través de su apoderado legal el señor Gonzalo Rodríguez Quiñones, personalidad que acredito con escritura pública que me fue exhibida en el acto y de la cual fue devuelta al referido apoderado, contrato mediante el cual me vendió el lote de terreno ubicado en Lote de terreno del distrito habitacional H-11 del fraccionamiento Cuautitlán Izcalli, ubicado en la manzana I, Lote 24, de la calle Parque del Nevado, Colonia Cuautitlán Izcalli, Municipio Cuautitlán Izcalli, con una superficie de 176.07 m² (ciento setenta y seis punto cero siete metros cuadrados), perfeccionando la venta mediante contrato de promesa de compra venta de la misma fecha, y entregándome plenamente en fecha treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y siete en virtud de haberle Liquidado en esta fecha la cantidad total pactada como precio de la operación, disponiendo desde entonces plenamente del lote de terreno del cual hoy se solicita la declaración de propiedad por usucapión. 2. El C. Registrador del Instituto de la Función Registral de Cuautitlán, Estado de México expidió a favor de la suscrita, un certificado de inscripción respecto al inmueble ubicado en Lote de terreno del distrito habitacional H-11 del fraccionamiento Cuautitlán Izcalli, ubicado en La manzana I, Lote 24, de la calle Parque del Nevado, Colonia Cuautitlán Izcalli, Municipio Cuautitlán Izcalli, con una Superficie de 176.07 m² (ciento setenta y seis punto cero siete metros cuadrados). Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes que se acompaña a la presente demanda con el número de tramite 602932. 3. El lote de terreno que tengo en posesión desde hace más de cuarenta años, tiene la siguiente superficie, medidas y colindancias: - Al norte: 7.00 metros con frente del Fraccionamiento - Al sur: 7.01 metros con Parque de Nevado - Al oriente: 25.40 metros con Lote 25 - AL poniente: 25.01 metros con Lote 23. Con una superficie de 176.07 m² (ciento setenta y seis punto cero siete metros cuadrados). 4. El lote de terreno descrito en el hecho inmediato anterior. Lo poseo con las siguientes características: A) Pública.- B) Pacífica.- C) De buena fe.- D) Continua, desde el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y siete, por lo que solicito a su Señoría se le notifique por medio de Edictos, en ellos, se le hará saber a dichos demandados que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación.

Con el apercibimiento de que si transcurrido dicho termino no comparecen por sí, por representante, apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá el proceso en rebeldía y por esa razón, se le harán las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial, en tal virtud, se ordena la publicación de los edictos POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, en el diverso de mayor circulación de esta entidad y en el BOLETIN JUDICIAL.- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS.- LICENCIADA GUADALUPE HERNANDEZ JUAREZ, EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO A LOS DIEZ DÍAS DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VALIDACIÓN: Se emite en cumplimiento al acuerdo emitido en auto de fecha CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADA GUADALUPE HERNANDEZ JUAREZ.-RÚBRICA.

955.- 14, 23 febrero y 7 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

C. FLORENTINO GARCÍA OLGUÍN:

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente 721/2022, juicio Sumario de Usucapión, promovido por MIGUEL ANGEL GARCÍA CASTILLO e ITZIA IVONNE GARCÍA MARTÍNEZ, en contra de FLORENTINO GARCÍA OLGUÍN; radicado en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, el Juez dictó un auto ordenando emplazarlas, haciéndoles saber que deberán presentarse en el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a dar contestación a la demanda, apercibido que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial. **PRESTACIONES:** A) Del C. FLORENTINO GARCIA OLGUIN demandamos UNA FRACCION de la Propiedad por Usucapión, Del Lote de Terreno Número DIECISEIS (16) y casa en el construida de la Manzana 78, predio también conocido como Calle 13 (TRECE) Número 35, de la Colonia Maravillas, en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual se identifica por tener las siguientes Medidas, Colindancias y Superficie: Al norte: 17.00 METROS CON LOTE 15. Al sur: 17.00 METROS CON MISMO LOTE 16. Al oriente: 6.00 METROS CON LOTE 34. Al poniente: 6.00 METROS CON CALLE TRECE. Con una Superficie de: 102.00 METROS CUADRADOS. B. El pago de gastos y costas que se generen en el presente juicio. **HECHOS:** 1.- Los suscritos que con fecha 24 (veinticuatro) de Febrero 2010 (DOS MIL DIEZ), adquirimos en Propiedad UNA FRACCION del Lote de Terreno Número DIECISEIS (16) y casa en el construida de la Manzana 78, predio también conocido como Calle 13 (TRECE) Número 35, de la Colonia Maravillas, en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, en virtud del Contrato Privado de COMPRA VENTA efectuada con el C. FLORENTINO GARCIA OLGUIN, quien nos manifestó ser el propietario del lote en cuestión documento que anexo al presente escrito para todos los efectos legales a que haya lugar. Los suscritos cumplimos con los requisitos para efectuar el contrato de compraventa pagando la cantidad de \$350,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.N. 00/100), como se acredita con el documentos Base de la Acción Documento que acompañamos a la presente demanda, para todos los efectos legales a que haya lugar, y que el C. FLORENTINO GARCIA OLGUIN a su vez nos dio la posesión del predio desde el momento en que se liquidó el costo del predio teniendo dicho inmueble las medidas y colindancias descritas en la prestación marcada con la letra A, hechos que les consta a los C./C FELIPE MORALES GUARNEROS Y MARCELA VIVIANA JIMENEZ ESQUIVEL, por ser vecinos nuestros y que les consta que nosotros vivimos ahí

hasta el día de hoy y que hemos construido nuestra casa, personas que en su momento procesal oportuno presentare. II.- Desde el 24 (veinticuatro) de Febrero 2010 (DOS MIL DIEZ), los suscritos nos hemos encontrado en posesión física y material del inmueble de referencia, el cual nos dio la Parte VENDEDORA (FLORENTINO GARCIA OLGUIN), al quedar satisfecho con la cantidad que se pactó para la compraventa del predio y que desde la fecha que ha quedado citada nos permitió ocupar el citado Inmueble con el carácter de Propietarios del mismo, ostentándonos en esos términos con los vecinos del lugar posesión esta que hemos mantenido en forma ininterrumpida y sin molestias de ningún género, y que ha sido a la luz de todas las personas pues nos conocen desde hace más de DOCE AÑOS que vivimos ahí en UNA FRACCIÓN del Lote de Terreno Número DIECISEIS (16) y casa en el construida de la Manzana 78, predio también conocido como Calle 13 (TRECE) Número 35, de la Colonia Maravillas en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, porque saben que compramos el cincuenta por ciento del predio de buena fe. III.- En el INSTITUTO DE LA FUNDACION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO OFICINA REGISTRAL DE NEZAHUALCOYOTL, el inmueble que se pretende Usucapir se encuentra inscrito en el Folio Real Electrónico Número 105994, como se acredita con el CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN que anexo al presente escrito, por lo que en esta Vía también se demanda la CANCELACIÓN Y TILDACION DE DICHA INSCRIPCIÓN y la CORRESPONDIENTE INSCRIPCIÓN A NUESTRO FAVOR en los Libros que para tal efectos se lleven a cabo en esa H. Dependencia, con el carácter de propietarios del citado inmueble. IV.- Como los suscritos hemos poseído a Título de Propietarios pues adquirimos UNA FRACCIÓN Del predio a través de un contrato de compraventa mismo que se formalizo al pagar el predio y la parte vendedora al entregarnos la propiedad y que desde esa fecha nos dio la posesión del inmueble y que hemos estado satisfaciendo todos y cada uno de los requisitos que la ley señala para la procedencia de la Prescripción Adquisitiva o Usucapión, pues desde que nos dio la posesión la parte Vendedora hemos permanecido viviendo en el predio sin interrupción, además los vecinos nos conocen como los dueños y propietarios del inmueble, nunca hemos tenido problemas de ningún género por la posesión del predio es por lo que se acude ante su Señoría a solicitarla en los términos del presente escrito, así mismo, se ordene la Inscripción de la Sentencia Definitiva en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO OFICINA REGISTRAL DE NEZAHUALCÓYOTL, en su momento procesal oportuno. V.- Manifiesto a su Señoría que durante todo ese tiempo es decir desde hace aproximadamente DOCE años hemos realizado actos que son propios de dueño o propietario.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado, el Boletín Judicial y en cualquier diario de mayor circulación en esta ciudad. Dado en Nezahualcóyotl, Estado de México el 01 de febrero de 2023. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: diecisiete de enero de dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, L. EN D. ÁNGEL MEJORADA ALVARADO.-RÚBRICA.

960.- 14, 23 febrero y 7 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE S.A. DE C.V.:

OTILIA OCON SOTO, en el expediente número 6396/2021, le demanda en el PROCEDIMIENTO ESPECIAL SUMARIO DE USUCAPIÓN, LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: A. La prescripción positiva del lote 19, manzana 6, en la calle California esquina Avenida 1, Colonia Jardines de Guadalupe, en Nezahualcóyotl, Estado de México, en el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN 22.80 METROS COLINDA CON AVENIDA UNO; AL SUR EN 22.81 METROS COLINDA CON LOTE 18; AL ESTE EN 8.00 METROS COLINDA CON LINDEROS DE FRACCIONAMIENTO; B. La declaración de propiedad del lote 19, de la manzana 6, en la calle California esquina Avenida 1, colonia Jardines de Guadalupe, en Nezahualcóyotl, Estado de México, por cumplir con los requisitos y características que la ley señala; solicitando que la sentencia se inscriba ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México. C. El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine para el caso de que en forma temeraria se opusieran a la presente demanda. Narrando en los hechos de su demanda declara: **1.** Con fecha 6 de noviembre de 2005, la actora celebró contrato de compraventa respecto del inmueble objeto del juicio, con el demandado JAVIER MONTAYA BARRIOS. **2.** Que el contrato fue debidamente signado por las partes que intervienen en el; así como por CRISANTO GONZÁLEZ MONTOYA Y CLAUDIA IVETTE JUÁREZ ESTRADA en calidad de testigos. **3.** En dicho contrato de compraventa se pacto que el precio de la compraventa sería por la cantidad de \$ 387,500.00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL), como se puede apreciar de dicho contrato, la cual fue cubierta en su totalidad el día de la celebración, recibéndola el demandado con total satisfacción y dándose por pagado. **4.** Que en la fecha en que fue celebrado el contrato, quedó pagado en su totalidad el precio pactado. **5.** Que el inmueble propiedad del actor es conocido públicamente como lote 19, de la manzana 6, en la calle California esquina Avenida 1, colonia Jardines de Guadalupe, en Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual tiene las medidas y colindancias descritas en la prestación A). **6.** Que al acudir ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, aparece a nombre del codemandado INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE, S.A. DE C.V., bajo el folio real número 00178863. **7.** Bajo protesta de decir verdad la actora refiere que se encuentra en posesión del inmueble ya descrito, en concepto de propietario, de manera pública, pacífica, continua y de buena fe, pues siempre ha ejercido actos de dominio en concepto de legítima propietaria y a la vista de todos los vecinos, sin que persona alguna la haya molestado o disputado la posesión, ya que la misma la adquirió de buena fe, mediante operación de compraventa realizada con JAVIER MONTOYA BARRIOS. **8.** Que dicho inmueble nunca ha sido afectado, ni limitado por alguna autoridad física del Estado de México, toda vez que ha cumplido con el pagos de las cargas fiscales de dicho inmueble, **9.** Que una vez que se dicte sentencia y esta haya sido declarada ejecutoriada se ordene inscribir a su nombre ante el Instituto de la Función Registral de Nezahualcóyotl, Estado de México, y se cancele la anotación a nombre de la moral codemandada.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ÉSTA CIUDAD, TALES COMO LOS DENOMINADOS "OCHO COLUMNAS, DIARIO AMANECER, O EL RAPSODA". SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS VEINTIÚN 21 DÍAS DE MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS 2022.

VALIDACIÓN. SE EXPIDEN LOS EDICTOS EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA NUEVE 9 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS 2022.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIA LILIA SEGURA FLORES.-RÚBRICA.

962.- 14, 23 febrero y 7 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

MAGDALENA RÍOS XOCHIPA.

En el expediente 9352/2022, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por GABRIEL ROCHA YAÑEZ en contra de JUAN CARLOS FLORES GARCÍA Y MAGDALENA RÍOS XOCHIPA, se hace saber que por auto de fecha treinta de noviembre de dos mil veintidós, se ordenó emplazar por medio de edictos a MAGDALENA RÍOS XOCHIPA, de quien se reclaman las siguientes prestaciones: 1) El pago de \$65'000,000.00 (SESENTA Y CINCO MILLONES DE VIEJOS PESOS). 2) El pago de los intereses ordinarios devengados y no pagados. 3) El pago de la cantidad de \$760,000.00 (SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS), por concepto de intereses moratorios. 4) El pago de la cantidad de \$120,000.00 (CIENTO VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de gastos de ejecución. 5) El pago de \$85,000.00 (OCHENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de impuesto al valor agregado, y 6) El pago de gastos y costas que se originen en el presente juicio; FUNDA EL PRESENTE PROCEDIMIENTO SUBSTANCIALMENTE EN LOS SIGUIENTES HECHOS: En fecha veinte de octubre de 1992 celebró contrato de compraventa con INFONAVIT, respecto de la vivienda marcada con el número 194, de la calle Aguascalientes, Departamento 1, Primer Nivel, o Planta Baja, lote marcado con el número 8, de la manzana 55 Zona Oriente, Fraccionamiento Valle Ceylán, Tlalnepantla, Estado de México. B). El incumplimiento por parte de la demandada al contrato antes referido; por lo tanto, emplácese a juicio a MAGDALENA RÍOS XOCHIPA por medio de edictos, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial; asimismo, procédase a fijar en la puerta de éste Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber que debe de presentarse a éste Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda. Si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se seguirá el juicio en su rebeldía, debiendo señalar domicilio dentro de la población en que se ubica éste Juzgado y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán en términos de los artículos 1.165 y 1.170 del Código en cita por lista y boletín que se fija en la table de avisos de este Juzgado. Se expide el presente el día siete de diciembre de dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación treinta de noviembre de dos mil veintidós.

Dado en la Ciudad de Tlalnepantla de Baz, Estado de México; el 12 diciembre de dos mil veintidós.- Doy Fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. C. ALICIA ZANABRIA CALIXTO.-RÚBRICA.

965.- 14, 23 febrero y 7 marzo.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

En autos del expediente número 712/2022, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a Bienes de GREGORIO GARDUÑO FIGUEROA, promovido por HERMELINDA y ADRIÁN ambos de apellidos GARDUÑO DIMAS, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 y 4.44 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México se ordena la notificación de HILDA DE LA PAZ GARDUÑO DIMAS, en términos del auto de fecha 23 veintitrés de junio del 2022 dos mil veintidós, por medio de edictos, los que contendrán una relación sucinta de la presente denuncia Intestamentaria a bienes de GREGORIO GARDUÑO FIGUEROA. En esa condición, se ordena publicar los edictos, por tres veces de siete en siete días en la "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", en el Boletín Judicial y en otro periódico de mayor circulación en esta población, haciéndole saber a HILDA DE LA PAZ GARDUÑO DIMAS que en el Juzgado Primero Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, bajo el número de expediente 712/2022 se encuentra radicada la SUCESIÓN INTAMENTARIA A BIENES DE GREGORIO GARDUÑO FIGUEROA, asimismo, para hacer de su conocimiento que tiene un plazo de 30 TREINTA DÍAS para apersonarse a la sucesión mencionada en líneas anteriores, con el propósito de que comparezca a deducir los derechos hereditarios que le pudieren corresponder así como justificar su entroncamiento con el autor de la sucesión; de la misma manera deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, dentro de la Colonia de Los Reyes Ixtacala lugar donde se ubica este órgano jurisdiccional, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el procedimiento, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.165 fracciones II y III del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Finalmente, dicho edicto se fijará además en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo de la notificación.

Fecha de acuerdo que ordena la publicación: SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Se extiende el presente edicto conforme a lo ordenado por auto de fecha siete de diciembre del año dos mil veintidós.- Secretaria de Acuerdos, MAESTRA EN AMPARO MARIBEL LEÓN LIBERATO.-RÚBRICA.

977.- 14, 23 febrero y 7 marzo.

**JUZGADO VIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARÍA "B".

EXPEDIENTE: 1260/2018.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de dieciocho de enero del año en curso dictado en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por CIBANCO SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, ACTUANDO ÚNICAMENTE EN SU CARACTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO F/00360, en contra de SANTA SORIA PALAMII, el C. Juez Vigésimo Primero Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, dicho entre otras constancias las siguientes:

Ciudad de México, a dieciocho de enero del dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente 1260/2018 el escrito presentando electrónicamente por la mandataria judicial de la parte actora, se le tiene por hecha su manifestación que hace bajo protesta de decir verdad, como lo solicita, con los Insertos necesarios GIRESE atento EXHORTO al C. JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA COMPETENTE EN EL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva realizar las publicaciones en los términos ordenados en autos para preparar la audiencia de remate en primera almoneda indicada en auto del trece de enero del dos mil veintitrés, así como en los términos ordenados en autos, facultándolo para que con plenitud de jurisdicción acuerde todo tipo de promociones tendientes a la diligenciación del exhorto, concediéndose un término de TREINTA DÍAS para tal efecto... Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez Vigésimo Primero de lo Civil de Proceso Escrito, Licenciado TONATIUH MAURICIO FLORES MALDONADO, quien actúa ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Ignacio Noguez Miranda que da fe. Doy fe.

Ciudad de México a trece de enero del dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente 1260/2018 el escrito presentado por la mandataria judicial de la parte actora, se tienen por hechas sus manifestaciones como lo solicita, para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA en el presente juicio, nuevamente se señalan las ONCE HORAS DEL DIECISIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES... debiéndose preparar la misma como se encuentra ordenado en auto del trece de diciembre de dos mil diecinueve, para lo cual, elabórense los edictos y exhorto correspondientes, en el entendido que el precio actualizado que servirá de base para el remate es la cantidad de \$557,000.00 (QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.). Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez Vigésimo Primero de lo Civil de Proceso Escrito, Licenciado TONATIUH MAURICIO FLORES MALDONADO, quien actúa ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Ignacio Noguez Miranda, que da fe. Doy fe.

Ciudad de México, a trece de diciembre de dos mil diecinueve.

Agréguese al expediente 12060/2018, el escrito presentado por el apoderado de la mandataria de la parte actora, como lo solicita y por así corresponder al estado de los autos, para que tenga verificativo el remate en PRIMERA ALMONEDA del inmueble dado en garantía hipotecaria, consistente en la Vivienda tipo de interés social identificada con la letra C sujeta al régimen de propiedad y condominio constituido sobre el lote de terreno número treinta y uno de la manzana ocho, perteneciente al Conjunto Urbano de Tipo Interés Social denominado "Real de San Vicente II" ubicado en el Municipio de Chicoloapan, Estado de México", se señalan las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL CINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTE, anúnciese su venta convocando postores, por medio de edictos que se publiquen por dos veces de siete en siete días hábiles en los Tableros de Avisos de éste Juzgado, en los Tableros de Avisos de la Tesorería de ésta Ciudad y en el periódico "LA RAZÓN DE MÉXICO", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo; sirve de base para el remate la cantidad de \$554,000.00 (QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.B.), que es el precio de avalúo emitido por el perito de la actora, con el cual se tuvo por conforme la parte demandada y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, debiendo los postores interesados exhibir el diez por ciento del precio de avalúo, que sirve de base para la almoneda, para tener derecho a intervenir en el remate; toda vez que el inmueble objeto de la subasta se encuentra fuera de la jurisdicción de éste juzgado, con los insertos GIRESE atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE CHICOLOAPAN, ESTADO DE MÉXICO, para que conforme al artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles de esta Ciudad, se sirva publicar los edictos en los términos indicados conforme a su legislación local, se faculta al juez exhortado para que en plenitud de jurisdicción acuerde todo tipo de promociones tendientes a la diligenciación del exhorto... Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez Vigésimo Primero de lo Civil, Licenciado. TONATIUH MAURICIO FLORES MALDONADO, quien actúa ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Ignacio Noguez Miranda que da fe. Doy fe.

Para su publicación por dos veces de siete en siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo. En los Tableros de Avisos de este Juzgado, en los tableros de Avisos de la Tesorería de esta Ciudad y en el Periódico "LA RAZON DE MÉXICO".

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. IGNACIO NOGUEZ MIRANDA.-RÚBRICA.

1148.- 22 febrero y 7 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

LUIS ITURDIGARAY MENCHACA.

La C. YOLANDA ARACELI MENDEZ CORTES, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1535/2021, JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION, quien le demanda las siguientes PRESTACIONES: A).- La Prescripción Positiva por Usucapion de mala fe, respecto de la fracción del terreno rustico de común repartimiento de labor temporal del predio denominado TICOMA, ubicado en el pueblo de San Cristóbal Nexquipayac, Municipio de Atenco, Estado de México, con una superficie de 1,747.20 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL ORIENTE: 21 metros con el EJIDO TEZOYUCA; AL PONIENTE: 21 metros con JUAN JOSE SALAS CONTRERAS; AL NORTE: 83.50 metros con JUAN JOSE SALAS CONTRERAS Y YOLANDA ARACELI MENDEZ CORTES y AL SUR 83.50 metros con AURELIO SANDOVAL CON PROPIEDAD QUE ES O FUE. B).- La inscripción de la sentencia definitiva que la reconozca como propietaria y legítima dueña de dicho inmueble a favor de la actora ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México. C).- El pago de gastos y costas que origine el presente asunto. Basando su demanda en los siguientes HECHOS: 1.- En fecha quince (15) de febrero del año mil novecientos ochenta y cinco (1985) celebro contrato privado con LUIS ITURDIGARAY MENCHACA respecto del inmueble con las medidas y colindancias precisadas, el cual se encuentra inscrito bajo el folio real electrónico 00010147 ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México a favor de JUAN JOSE SALAS CONTRERAS, así también se encuentra con anotaciones preventivas solicitadas por el Juzgado Segundo Familiar de Texcoco, Estado de México a petición de ROSARIO SILVA MACEDO. 2.- Que para acreditar la ubicación, medidas y colindancias a que hace referencia el contrato de compraventa base de la acción, presenta plano manzanero a nombre de la actora, con la ubicación, nomenclatura, medidas y superficie con la que actualmente cuenta el referido inmueble es el ubicado en Avenida Hidalgo, sin número, en el poblado de San Cristóbal Nexquipayac, Municipio de Atenco, Estado de México, Código Postal 56315. 3.- Que lo ha venido poseyendo en concepto de propietaria en forma pacífica, continua, ininterrumpida y pública, desde el año de mil novecientos ochenta y cinco (1985), es decir por hace más de treinta y cinco años aproximadamente, tal y como lo acredita con el documento privado de compraventa referido y mismo que acompaña con demás documentos que acreditan el tiempo que ha venido poseyendo el inmueble objeto base de su acción; que la persona que lo vendió la referida fracción no es la que se encuentra inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, por lo que el referido contrato de compraventa presenta vicios en su integración, ya que aun cuando lo adquirió mediante un contrato de compraventa, lo cierto es que dicha fracción la ha venido poseyendo desde hace más de treinta y cinco años aproximadamente, motivo por el cual la presente acción de prescripción la endereza de mala fe. 4.- El precio pagado por la operación de compraventa lo fue por la cantidad de \$15,000,000.00 (Quince millones de pesos 00/100 M.N.). 5.- Que la fracción que reclama forma parte en su totalidad de un predio que la actora junto con sus hijos, ha venido realizando construcciones, adecuaciones y modificaciones, para convertirlo hasta el día de hoy en un recinto de convivencia familiar para la actora, hijos, amigos y familiares generando algunos ingresos eventualmente, mismo que le han dado el nombre de "EL LABERINTO". 6.- Que, para las construcciones, adecuaciones y modificaciones de la fracción, así como de la totalidad del recinto de convivencia familiar señalado en el hecho que antecede, se han llevado un sinnúmero de trabajos desde el año mil novecientos ochenta y cinco (1985), mismos que no se han hecho en poco tiempo. 7.- Que ha venido adecuando áreas verdes y naturales en el multicitado inmueble dando mantenimiento desde el año de mil novecientos ochenta y cinco. 8.- Que en la fracción del predio que ha poseído en carácter de propietaria se han realizado diversas construcciones a través de los años, utilizándolo para realizar eventos sociales. 9.- Que considerando lo manifestado anteriormente, la actora ha cumplido con los requisitos establecidos por la ley ya que ha estado ejercitando actos de dominio desde la fecha en que entro a poseer dicho inmueble, sin que persona alguna haya molestado o disputado dicha posesión, es por lo que considera haber adquirido el derecho de convertirse de poseedora en propietaria, ejercitando por este conducto la acción correspondiente en contra de la persona que aparece como dueña del inmueble en cuestión, así como de la persona de la cual adquirió el inmueble, a efecto de que se condene a los demandados al cumplimiento de las prestaciones que les reclama, a efecto de que se le declare legítimamente propietaria del inmueble referido, en virtud de tener todos los elementos que marca la ley de la acción ejercitada.

Haciéndole saber a LUIS ITURDIGARAY MENCHACA que debe contestar la instaurada en su contra dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que para el caso de no hacerlo el proceso se seguirá en su rebeldía, debiendo fijarse en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION Y BOLETIN JUDICIAL. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS QUINCE (15) DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).- PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MELQUIADES FLORES LOPEZ.-RÚBRICA.

1177.- 23 febrero, 7 y 16 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

MARIA ANTONIA AGUILAR PAVON.

En el expediente 1397/2020, GUILBALDO HERNANDEZ PEREZ, promovió el PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, en contra de MARIA ANTONIA AGUILAR PAVON; en el Juzgado Segundo Familiar del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, por medio del presente se le hace saber a MARIA ANTONIA AGUILAR PAVON, de la existencia de este juicio. Basado en los siguientes hechos: 1.- Respecto de los informes de las diferentes dependencias, se desprende que no cuenta con domicilio fijo... 2. Se ignora el domicilio o donde se encuentre María Antonia Aguilar Pavón... 3. Misma que fue admitida en fecha 4 de marzo de 2020, en la Vía de Procedimiento Especial de Divorcio Incausado solicitada por GUILBALDO HERNANDEZ PEREZ contra de MARIA ANTONIA AGUILAR PAVON... 4. Una vez agotada la búsqueda y localización de la cónyuge MARIA ANTONIA AGUILAR PAVON, sin obtenerse su localización con fundamento en los artículos 1.134, 1.135, 1.192 fracción II, 1.181 del CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES y tomando en consideración que se desconoce el domicilio de la citada, se ordena notificarles la radicación del presente juicio, por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de siete (7) en siete (7) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Texcoco, Estado de México y en el Boletín Judicial haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta (30) días contados

a partir del siguiente al de la última publicación, apercibidos que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y Boletín Judicial.

Se expide en la Ciudad de Texcoco, México, a los 12 días del mes de diciembre de años dos mil veintidós 2022.- DOY FE.-

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación treinta de noviembre de dos mil veintidós.-SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. EN D. DANIEL ANTONIO AMADOR ABUNDES.-RÚBRICA.

1178.- 23 febrero, 7 y 16 marzo.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
E D I C T O**

Por el presente se hace saber que en el expediente 971/2022 relativo a CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR "PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD" promovido por ISRAEL DOMÍNGUEZ HERNÁNDEZ en contra de MARÍA DEL CARMEN ELIZALDE MILLÁN, en el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Temascaltepec, Estado de México, el Juez del conocimiento dicto un auto el día diez de octubre del año dos mil veintidós que admitió la demanda y por auto de fecha catorce de febrero del año dos mil veintitres, se ordenó emplazar por medio de edictos a MARÍA DEL CARMEN ELIZALDE MILLÁN cuyas prestaciones y hechos se hacen consistir en: **PRESTACIONES: A).**- Se decrete a favor de ISRAEL DOMÍNGUEZ HERNÁNDEZ la Guardia y Custodia de las menores de identidades resguardadas de iniciales K.J.D.E., K.D.D.E y K.L.D.E.. **B).** La pérdida de la patria potestad menores de identidades resguardadas de iniciales K.J.D.E., K.D.D.E y K.L.D.E.. **C)** Pago de gastos y costas. **Hechos:** Manifiesta el señor Israel Domínguez Hernández que en fecha veinte de diciembre del año dos mil ocho, inicio una relación con la señora María Del Carmen Elizalde Millán y de dicha relación procrearon a las menores de identidades resguardadas de iniciales K.J.D.E., K.D.D.E y K.L.D.E.; asimismo manifiesta que desde el veintiuno de julio del año dos mil veintidós, fue la última vez que vio María Del Carmen Elizalde Millán, a partir de esa fecha no ha sabido de ella, abandonando sus deberes como mamá, es la razón por lo que demanda la Perdida de la Patria Potestad las menores de identidades resguardadas de iniciales K.J.D.E., K.D.D.E y K.L.D.E.. Haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a apersonarse a juicio y manifestar lo que a su derecho corresponda, dejando a su disposición en la secretaria del Juzgado copias de traslado respectivas, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el presente juicio en rebeldía, se previene a la demandada, para que en su primer escrito o comparecencia señale domicilio, para oír y recibir notificaciones dentro de la Colonia Centro de Temascaltepec, México, de no hacerlo las subsecuentes se le harán por medio de lista y boletín.

Se expide el edicto para su publicación por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS (HÁBILES) en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro Periódico de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial. Dado en Temascaltepec, México a los veinte días del mes de febrero del año dos mil veintitres. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo catorce de febrero del año dos mil veintitres.- Secretario de Acuerdos, Lic. J. Guadalupe Mondragón Suárez.-Rúbrica.

1183.- 23 febrero, 7 y 16 marzo.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

NOTIFICACIÓN: Se le hace saber que en el expediente número 1406/2021, relativo a las CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y EL DERECHO FAMILIAR, en el Juzgado Tercero Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, México, el Juez del conocimiento dictó auto que admitió el procedimiento y por auto UNO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRES, se ordenó notificar por medio de edictos a MIGUEL JESUS FUENTES GOMEZ, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a desahogar la vista que se le dio, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá la tramitación del presente asunto en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le harán por Lista de Acuerdos y Boletín Judicial: Relación sucinta de la solicitud, PRESTACIÓN PRINCIPAL: CANCELACION DE PENSION ALIMENTICIA, bajo los siguientes hechos: 1.- En fecha cinco de diciembre del dos mil seis se dictó sentencia en expediente 111/2006, la cual resolvió la disolución del vínculo matrimonial, misma que causo ejecutoria en fecha veintinueve de enero del dos mil siete. 2.- Que dentro de la sentencia en el resolutivo séptimo se condenó a Miguel Ángel Fuentes Evia del Puerto a pagar una pensión alimenticia sus menores hijos equivalente al 30% de sus percepciones ordinarias y extra ordinarias, asimismo en el octavo se ordenó que se girara oficio a la fuente laboral para realizar el descuento e informara la forma y momento en que empiece a efectuar la retención. 3.- Que desde hace aproximadamente trece años desconoce el domicilio de sus acreedores alimentarios. 4.- Que Miguel Jesús Fuentes Gómez quien nació el diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y nueve, actualmente es mayor de edad. 5.- Miguel Ángel Fuentes Evia del Puerto no cuenta con visa americana, y desconoce el lugar exacto donde nació Miguel Jesús Fuentes Gómez. 6.- Que en el expediente 1526/2015 radicado en el Juzgado Quinto Familiar se redujo la pensión alimenticia de Brenda Jaqueline Fuentes Gómez a un quince por ciento (15%). 7.- Que el cobro por concepto de pensión alimenticia lo recibe el C. Jesús Gómez Santana.

Y toda vez que no fue posible localizar al señor Miguel Jesús Fuentes Gómez se ordena su NOTIFICACIÓN Y CITACIÓN POR MEDIO DE EDICTOS, que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial, dado en la Ciudad de Ecatepec de Morelos, México, a los trece días del mes de febrero del año dos mil veintitres. DOY FE.

Asimismo, fíjese en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo de la notificación. DOY FE.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha uno de febrero del dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. CARLOS PANTOJA SANCHEZ.-RÚBRICA.

1187.- 23 febrero, 7 y 16 marzo.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

SE HACE SABER A GEORGINA RAMÍREZ GARCÍA Y A CUALQUIER PERSONA QUE TENGA INTERÉS JURÍDICO FUNDADO EN EL PRESENTE JUICIO RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO en el expediente 5357/2022 respecto de MARÍA ALICIA RAMÍREZ GARCÍA, radicada en el Juzgado Primero Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el Juez del conocimiento dictó auto que admitió la demanda; por auto de fecha VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), se ordenó RADICAR LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE MARÍA ALICIA RAMÍREZ GARCÍA, por lo que se hace saber a GEORGINA RAMÍREZ GARCÍA y a cualquier persona que tenga interés jurídico fundado en el presente procedimiento, respecto de los siguientes hechos: 1. En fecha 13 de septiembre de 2018, la señora MARÍA ALICIA RAMÍREZ GARCÍA falleció; 2. El último domicilio que tuvo en vida fue el ubicado en manzana f, lote 24, unidad habitacional llano de los Báez, código postal 55055, Ecatepec de Morelos, Estado de México, 3. La sucesión se radica motivada en consecuencia de la secuela procesal de diverso juicio radicado con el número 1063/2018, relativo al juicio Ordinario Civil sobre rescisión de contrato de compraventa en el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, 4 y 5, Derivado de lo anterior se solicita girar los oficios para saber si la de cujus multicitada dejó disposición testamentaria alguna; 6. Solicitando la intervención de la Representación Social para dejar a salvo los derechos correspondientes.

Por lo que notifíquese a la presunta heredera GEORGINA RAMÍREZ GARCÍA, a través de los presentes edictos y cuyas publicaciones se realizarán por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México," en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber a la interesada que debe presentarse en el local de este Juzgado dentro del plazo de 30 TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a deducir y justificar sus derechos a la presente sucesión, fijándose además en la puerta de avisos de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo de la notificación, apercibiéndola que si pasado el plazo concedido no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía; haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal a través de la lista y Boletín Judicial. DOY FE.

Fecha de elaboración dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JULIETA ADRIANA FLORES GARCÍA.-RÚBRICA.

1192.- 23 febrero, 7 y 16 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Se emplaza a: FRANCISCO ANTONIO LOPEZ GONZALEZ, MARIA ANTONIETA LOPEZ GASCA Y GABRIEL CARIVERI LOPEZ GASCA.

En el expediente 836/2016 relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por MARTA GUADALUPE FLORES RUVALCABA, en contra de CORPORACIÓN PROMOTORA MEXICANA S.A.; en auto de veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, por medio del cual se ordenó emplazar por edicto a FRANCISCO ANTONIO LOPEZ GONZALEZ, MARIA ANTONIETA LOPEZ GASCA Y GABRIEL CARIVERI LOPEZ GASCA, reclamando los siguientes hechos de la demanda reconvenzional: **1)** Que la casa habitación ubicada en la calle de Geodestas con número 215 (doscientos quince) lote seis manzana quince, a nombre de Francisco Antonio López González presenta un adeudo por los conceptos de mantenimiento y agua desde el año 1990 a 2009, en cuya fecha el propietario de la vivienda comenzó a cubrir en el mes de diciembre del año dos mil nueve, un monto mensual por la cantidad de \$1,700.00 (un mil setecientos pesos 00/100 M.N.) que debería pagar de acuerdo al convenio de reconocimiento de adeudo de fecha diecisiete de octubre de dos mil nueve a 28 años y 3 meses, mismo que se dejó de cumplir desde el mes de julio de dos mil catorce quedando el adeudo de la vivienda por la cantidad de \$184,293.70 (ciento ochenta y cuatro mil doscientos noventa y tres pesos 70/100 M.N.) **2)** Que en fecha 18 de julio de 2014, la C. Marta Guadalupe Flores Ruvalcaba, realizó un contrato de compraventa con el C. Gabriel Caricaveri López Gasca por la casa habitación ubicada en Geodestas 215, en el Fraccionamiento Misiones de Santa Esperanza, en el Municipio de Toluca, México, (mismo que obra en autos del expediente al rubro citado como documento basal de la acción intentada), contrato que prueba que No compró de buena fe la casa que nos ocupa ya que como bien se estipula en la compraventa, se le vendió el bien inmueble, a un precio excesivamente bajo, muy por debajo del valor real comercial de la propiedad como, se podrá percatar su señoría en el estudio de las pruebas, sin embargo, para Corporación Promotora Mexicana, S.A. persiste el adeudo de la vivienda. **3)** Que en fecha cinco de julio de dos mil catorce, mes en el que se realizó la compraventa de dicha casa, Corporación Promotora Mexicana, S.A., recibió el último pago hasta la fecha por el concepto de cuentas por cobrar dejando un saldo insoluto de \$184,293.70 (ciento ochenta y cuatro mil doscientos noventa y tres pesos 70/100 M.N) del principal, más los intereses moratorios y los de apertura de crédito, pagos que debieron seguirse realizando por parte de la C. Marta Guadalupe Flores Ruvalcaba, como obligada al pago del adeudo del inmueble que adquirió en propiedad, donde personal de Corporación Promotora Mexicana, S.A., le informo de esto, desde el momento que asistió a realizar los pagos que presenta como pruebas. **4)** Que los términos en que lo plantea y como pretende la aquí demandada reconvenzionalmente, con el cambio de propietario de los inmuebles se extinguirían entonces los adeudos que por servicios presentan los inmuebles, así el pago predial al cambiar de propietario se tomaría incobrable; lo que sería incongruente externa e internamente y contra la seguridad jurídica. Emplazamiento que se ordena a través de edictos, debido a que no fue

posible localizar a la parte demandada, se ordena emplazar a FRANCISCO ANTONIO LÓPEZ GONZÁLEZ, MARÍA ANTONIETA LÓPEZ GASCA Y GABRIEL CARIVERI LÓPEZ GASCA., mediante EDICTOS que contendrá una relación sucinta de la demanda.

Publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta entidad federativa y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse a este juzgado; dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación; fijándose en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución, con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía, también se le hace saber que dentro del plazo señalado deberá proporcional domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta ciudad, con el apercibimiento que para el caso de no ser así, las posteriores notificaciones aún las personales se le harán por lista y boletín judicial. Toluca, México, diez de septiembre de dos mil veintidós. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DE VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LICENCIADA GLORIA ARIADNE ZEQUERA GUZMAN.-RÚBRICA.

1201.- 23 febrero, 7 y 16 marzo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

Persona a emplazar: GUILLERMO RICARDO WAGNER VIZCARRA y MA. ISABEL BACA DE WAGNER.

Que en los autos del expediente 202/2022 del JUICIO ORDINARIO CIVIL sobre USUCAPIÓN promovido por ARMANDO LINARES CASTRO, en contra de GUILLERMO RICARDO WAGNER VIZCARRA, MA. ISABEL BACA DE WAGNER, ANGELICA LINARES CASTRO y GERARDO LINARES CASTRO tramitado en el Juzgado Quinto Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha veintiséis (26) y dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, emplácese por medio de edictos a GUILLERMO RICARDO WAGNER VIZCARRA y MA. ISABEL BACA DE WAGNER, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en el periódico de mayor circulación en esta entidad y en el Boletín Judicial; haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndoles que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, se fijará, además, en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento. La parte actora demandó en sus prestaciones el JUICIO ORDINARIO CIVIL sobre USUCAPIÓN respecto del bien inmueble ubicado en LOTE NÚMERO 42, ubicado en la ZONA DE NORTE DE LA COLONIA CIUDAD SATÉLITE, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 300.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al SURESTE en 25.00 metros con lote 41; al SUROESTE en 12.00 metros con calle del Club Cuicacalli; al NOROESTE en 25.00 metros con lote 43; y al NORESTE en 12.00 metros con casas del Circuito Diplomáticos; en el apartado de HECHOS en lo medular argumentó: Que el veintidós (22) de julio de dos mil catorce (2014) los codemandados ANGÉLICA LINARES CASTRO y GERARDO LINARES CASTRO le cedieron al actor ARMANDO LINARES CASTRO, el citado inmueble; El inmueble a usucapir se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función del Estado de México a nombre de GUILLERMO RICARDO WAGNER VIZCARRA y MA. ISABEL BACA DE WAGNER en el FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00146995; que desde la celebración de la cesión de derechos sus cedentes del actor le entregaron la posesión material y jurídica del citado inmueble, por lo que han transcurrido más de cinco años de su posesión en forma pública, continua, pacífica, de buena fe y en concepto de propietario.

Se expide para su publicación a los dos (02) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023).

VALIDACION: Auto que ordena la publicación de edictos, veintiséis (26) y dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. JORGE ARMANDO SANCHEZ DIAZ.-RÚBRICA.

374-A1.- 23 febrero, 7 y 16 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: ALONSO FELIPE MENDOZA MATAN se hace de su conocimiento que DAVID JOHN AMANTE HADDAD promovió JUICIO: EJECUTIVO CIVIL en el expediente 530/2019, y que por medio del presente recurso, a través de la vía ordinaria civil, vengo a demandar de la persona ALONSO FELIPE MENDOZA MATAN, QUE CUANTA CON SU ULTIMO DOMICILIO UBICADO EN CALE VALE VERDE NUMERO 59, FRACCIONAMIENTO CLUB DE GOLF BELLAVISTA MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA ESTADO DE MÉXICO 1.- SE CONDENA AL DEMANDADO ALONSO FELIPE MENDOZA MATAN AL PAGO DE LA CANTIDAD DE \$3,231,000.00 (TRES MILLONES DOCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL POR CONCEPTO DE SUERTE PRINCIPAL ASÍ COMO EL PAGO DE INTERESES ORDINARIOS A RAZÓN DE 775,440.00 SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y PESOS 00/100 M.N. CANTIDAD QUE AL SUMARSE POR CONVENIRSE ASÍ EN EL DOCUMENTO BASE DE LA ACCIÓN ASCIENDE EL IMPORTE DE \$4,006,440.00 CUATRO MILLONES SEIS CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) PAGO QUE DEBERÁ HACERSE DENTRO DE EL PLAZO IMPROPRORROGABLE DE OCHO DIAS CONTADOS A PARTIR QUE

LA PRESENTE RESOLUCIÓN SEA EJECUTABLE. 2. SE CONDENA AL RECURRENTE AL PAGO DE COSTAS DE SEGUNDA INSTANCIA. EMPLÁCESE por medio de EDICTOS que deberán de contener una relación sucinta de la demanda que deberá de publicarse por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en el periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber a la demandada que deberá presentarse o apersonarse al presente juicio, por sí mismo o por conducto de su representante o apoderado legal, dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda entablada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término se seguirá el juicio en su rebeldía y se le tendrá por contestada a petición de parte en los términos que establece el artículo 2.119 del Código en consulta. Debiendo señalar domicilio dentro del cuadro de ubicación de este Tribunal para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las posteriores y aún las de carácter personal se le harán por lista y boletín judicial, en términos del artículo 1.170 del ordenamiento legal en consulta. Se expiden a los 01 DIAS de DICIEMBRE del 2022.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente EDICTO: Auto dictado el día VEINTISIETE DE OCTUBRE DEL 2022.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. OMAR GONZALEZ REYES.-RÚBRICA.

375-A1.-23 febrero, 7 y 16 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA CON RESIDENCIA
EN XONACATLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Al público en general que se crea con igual o mejor derecho que ALBINO BERNAL LAZCANO en su carácter de albacea de la sucesión de IGNACIO BERNAL DÍAZ.

Se hace saber que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 1347/2022, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso Sobre Información de Dominio promovido por ALBINO BERNAL LAZCANO en su carácter de albacea la sucesión de IGNACIO BERNAL DÍAZ.

Quien solicito la información de dominio por los motivos que dice tener, respecto del predio ubicado en Carretera Toluca Naucalpan número 74 colonia centro del Municipio de Xonacatlán, Estado de México, con una superficie de 3,887.16 m2 (tres mil ochocientos ochenta y siete punto dieciséis metros cuadrados), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 78.10 metros y colinda con Carretera Toluca Naucalpan; Al Sur: 27.60 metros, 11.60 metros y 28.70 metros y colinda con caño de desagüe y Elías Bustamante actualmente con Abel Gutiérrez Villavicencio; Al Oriente: 40.20 metros, 28.10 metros y 17.90 metros y colinda con Serafín Díaz actualmente con Salvador Torres Robles, Al Poniente: 8.40 metros y 9.60 metros y colinda con Francisco Eligio y Sebastián Labastida actualmente Abel Gutiérrez Villavicencio, Lorenzo Eligio y Benito Eligio. Inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral Lerma.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de circulación diaria, haciendo saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho que el solicitante, para que comparezcan a deducirlo ante este Tribunal, dado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma con Residencia en Xonacatlán, a los veinticuatro días de febrero de dos mil veintitrés. Doy fe.

Validación: Ordenado por auto de veintidós de febrero de dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma con residencia en Xonacatlán, Alma Guadalupe Castillo Abraján.-Rúbrica.

1312.- 1 y 7 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Expediente número: 247/2023.

JOSE SEVERINO VALDES COPCA, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial no Contencioso, Información de Dominio. Fundándose para ello en los siguientes hechos: Desde hace más de diez años, está en posesión como propietario e ininterrumpidamente de un terreno que se encuentra ubicado en Av. Morelos Poniente No. 203, de la Colonia San Cristóbal Centro, de este Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, predio denominado "Casa de Arriba" el cual tiene una superficie de: 403.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: En dos medidas, 8.70 metros, colinda con JOSE COPCA RIVERO, y 8.70 metros, colinda con AGUEDA SCHEVENINNI, personas que tienen su domicilio en AV. MORELOS PONIENTE NUMEROS 203 y 205 DE ESTE MUNICIPIO- DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO, por lo que solicita se sirva realizar las correspondientes Notificaciones de Ley y hacerles saber acerca de las Presentes Diligencias para que tengan conocimiento de las mismas.

AL SUR: 17.40 metros, colinda con AV. MORELOS PONIENTE, Por lo que solicita se sirva realizar la correspondiente Notificación al C. Presidente Municipal y/o su Representante legal, persona que tiene como domicilio en AV. JUAREZ SIN NUMERO, dentro de Palacio Municipal en este Municipio de Ecatepec de Morelos Estado de México, y hacerle saber acerca de las presentes diligencias para que tenga conocimiento de las mismas.

AL ORIENTE: 32.25 metros, colinda con la señora APOLONIA COLIN VIUDA - DE COPCA, persona que tiene su domicilio en AV. MORELOS PONIENTE No. 203, en este Municipio de Ecatepec de Morelos Estado de México, por lo que solicito se sirva realizar la correspondiente Notificación de Ley y hacerle saber acerca de las presentes Diligencias para que tenga conocimiento de las mismas.

AL PONIENTE: En dos medidas, 14.06 metros y 18.19 metros, colinda con- la señora AGUEDA SCHEVENINNI, persona que tiene su domicilio en AV. MORELOS PONIENTE NUMERO 205 en este Municipio de Ecatepec de Morelos Estado de México, por lo que solicito se sirva realizar la correspondiente Notificación de Ley y hacerle saber acerca de las presentes Diligencias para que tenga conocimiento.

Su posesión se deriva de la transmisión que le hizo la señorita MARIA LEOBARDA COPCA RIVERO por su propio derecho, como consta en el contrato privado de Compra Venta de fecha 20 de Julio del 2010 que se acompaña y que constituye un título fehaciente de que lo ha venido poseyendo por un periodo ininterrumpidamente de hace más de DIEZ AÑOS y anteriores a esta solicitud.

Que el bien inmueble mencionado anteriormente y motivo del presente procedimiento se encuentra registrado fiscalmente ante la Tesorería Municipal del lugar de ubicación del mismo y bajo el número de clave catastral 094 01 606 30 00 0000 y está al corriente de pago como lo acredita con el recibo correspondiente.

Que el bien inmueble que se menciona anteriormente NO se encuentra inscrito a nombre de persona alguna ante el Instituto de la Función Registral de Ecatepec de Morelos Estado de México, tal como lo acredita con el Certificado de No Inscripción y que en original adjunta a esta demanda inicial.

En la misma forma agrega igualmente el Croquis de localización y ubicación del plano Manzanero, expedido por el H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos Estado de México, debidamente firmado por la C.L.C.P. CELIA DIAZ OLEA, Tesorera Municipal del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos Estado de México, respecto del bien inmueble de mi propiedad y el cual está debidamente identificado.

Así mismo adjunto a esta demanda inicial CONSTANCIA expedida por el COMISARIADO EJIDAL DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO, de donde se desprende que el bien inmueble de mi propiedad NO CORRESPONDE AL NUCLEO EJIDAL.

Publíquese el presente por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y periódico de mayor circulación diaria, para que terceros que crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de ley, se expide a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil diecisiete.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: siete de febrero de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MTRA. EN D. PATRICIA MARQUEZ CAMPOS.-RÚBRICA.

1313.- 1 y 7 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Expediente número: 248/2023.

MA. DEL CARMEN TORRES DÍAZ, promueve ante este Juzgado en el expediente número 248/2023, en vía del Procedimiento Judicial no Contencioso (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), respecto del inmueble ubicado en: CALLE MELCHOR OCAMPO NÚMERO 17, COLONIA SAN CRISTOBAL CENTRO DE ESTE MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO, PREDIO DENOMINADO "TIANGUISTENGO"; cuyas medidas y colindancias son: 9.45 metros AL NORTE y colinda con CALLE MELCHOR OCAMPO; 9.53 metros AL SUR, colinda con el C. FERNANDO DÍAZ BUCES; cuatro tramos, 10.40 metros AL ORIENTE colinda con el C. ARISTEO RODRIGUEZ, otro de 10.00 metros, colinda con el C. MIGUEL RODRIGUEZ, otro de 8.70 metros, colinda con el C. ARMANDO RODRIGUEZ y otro de 4.55 metros, colinda con la C. ENRIQUETA TORRES DIAZ y 33.00 metros AL PONIENTE y colinda con el C. FERNANDO DÍAZ BUCES; CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 316.26 metros cuadrados.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria en esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los trece (15) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRA ALICIA APOLINEO FRANCO.-RÚBRICA.

1315.- 1 y 7 marzo.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

Se hace saber que en los autos del expediente número 1179/2022, M. en D. GERARDO RIOS OSORIO, apoderado Legal de LUIS RIBA FERNANDEZ DEL VALLE en su carácter de albacea de la SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR FERNANDO MAGINO URRUTIA, quien también acostumbra usar los nombres de JOSE MANGINO Y URRUTIA, FERNANDO JOSE MANGINO U, FERNANDO MANGINO Y FERNANDO MANGINO-URRUTIA promovieron PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, a efecto de justificar que: es poseedor y propietario del bien inmueble ubicado en LOMA DE RODRIGUEZ RANCHERIA DE ACATITLAN, MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 80.00 metros con predio de LEON REYNA VENCIS; AL ORIENTE: 31.70 metros con predio de MARCOS CASTILLO, HACIENDO ESQUINA AL NORTE EN 33.50 Metros con predio de los vendedores y en 35.80 metros al Oriente; AL SUR: 40.00 Metros con SANTIAGO CASAS RINCÓN; AL PONIENTE: 74.60 Metros con el Sr. Arq. JAVIER CANALES, con una superficie aproximada

de 4,045.95 metros cuadrados. Inmueble que adquirió en fecha veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa y seis, mediante contrato privado de compraventa que celebró con SANTIAGO CASAS RINCÓN y ÁNGEL CASAS REYNA que su posesión ha sido en concepto de propietario, de manera pacífica, continua, pública y de buena fe, realizando actos de posesión y dominio tales como su ocupación, cuidado, mantenimiento.

Por lo que el Juez Mixto del Primera Instancia de Valle de Bravo, México, por auto de fecha doce de enero del dos mil veintitrés, ordenó las publicaciones de la presente solicitud POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LOS MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que, quien se sienta afectado con la tramitación de las presentes diligencias, comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley.

--- Dados en Valle de Bravo, México, a los quince días del mes de febrero de dos mil veintitrés -----
----- DOY FE ----- -SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JUAN LORENZO PÉREZ
HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

1316.- 1 y 7 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE LERMA DE VILLADA, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 1357/2022 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, promovido por XAMANEK SANTAMARÍA URCINO, promueve en la vía de procedimiento judicial no contencioso sobre Información de Dominio, a efecto de acreditar que se ha convertido en propietario del inmueble que se encuentra ubicado en calle sin nombre, sin número en el Cerro del Pescueso, de San Miguel Ameyalco, perteneciente al Municipio de Lerma; con las siguientes medidas y colindancias: Al noreste: dos líneas, la primera: 17.57 metros con Luis Alberto Carballo Gutiérrez, La segunda: 11.50 metros con Luis Alberto Carballo Gutiérrez, al Sur: cuatro líneas, La primera: 6.52 metros con Privada del Capulín, La segunda 5.00 metros con privada el Capulín, La tercera: 12.96 metros con Juan Carlos Ortigosa, La cuarta: 5.59 metros con Juan Carlos Ortigosa. Al oriente. 29.69 metros con Felipe Beltrán Corona. Al poniente: 44.19 metros con Felipe Ramírez, superficie 1,023.18 (un mil veintitrés metros dieciocho centímetros).

El Juez Primero de lo Civil de Primera Instancia de Lerma de Villada, México, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y la publicación de los edictos respectivos, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de mayor circulación diaria en esta localidad, haciéndoles saber a los que se crean con igualdad o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Edictos que se expiden el día quince de diciembre de dos mil veintidós (2022). Do y fe.

Validación: Edictos ordenados por auto del ocho de diciembre de dos mil veintidós (08/12/2022).- Secretario de Acuerdos, Licenciada en Derecho Judicial María Luisa Martina Villavicencio Herrera.-Rúbrica.

1327.- 1 y 7 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO
JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

LA C. MAYRA NAARA FERNANDEZ CONTRERAS, promoviendo por propio derecho, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 110/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble ubicado en: CALLE PORFIRIO DÍAZ, ACTUALMENTE CON NÚMERO 139, EN SAN JUAN DE LAS HUERTAS, MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, y que cuentas con las siguientes medidas y colindancias: NORTE: EN DOS LÍNEAS, LA PRIMERA DE 8.00 METROS CON JOSEFINA JIMÉNEZ CEBALLOS, LA SEGUNDA 16.00 METROS CON JOSEFINA JIMÉNEZ CEBALLOS. AL SUR: 24.00 METROS CON PEDRO GARCÍA ESTRADA, AL ORIENTE: 6.00 METROS CON PEDRO GARCÍA ESTRADA, AL PONIENTE: 5.20 METROS CON CALLE PORFIRIO DÍAZ. CON UNA SUPERFICIE DE 138.00 METROS CUADRADOS APROXIMADAMENTE.

El Juez Tercero Civil del Distrito Judicial de Toluca, México, ordenó su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y otro circulación diaria en esta Ciudad, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el Inmueble objeto del presente procedimiento a fin de que comparezca a deducirlo en términos de ley. Dado en Toluca, Estado de México, a veinte de febrero de dos mil veintitrés.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- DOY FE.- LA SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA TERESA GARCÍA GÓMEZ.-RÚBRICA.

1328.- 1 y 7 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 214/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ARMANDO MONDRAGÓN NAVARRETE, sobre un bien inmueble ubicado en San Lucas Totolmaloya, Municipio de Aculco, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 20.00 metros, y colinda con carretera Aculco-México; Al Sur:

14.00 metros, y colinda con Guillermo Martínez Díaz; Al Oriente: 10.03 y 22.96 metros, y colinda con Camino y Al Poniente: 30.13 metros, y colinda con Porfirio Teodoro García; con una superficie aproximada de 601.00 m² (SEISCIENTOS UNO PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los veinte (20) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.

Auto: quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdos: Lic. Imelda Cruz Bernardino.-Rúbrica.

1329.- 1 y 7 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

EL C. JAIME MARTÍNEZ AGUIRRE promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 20/2023 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL respecto del predio denominado "PERASTITLA", ubicado en "CERRADA RIO PAPALOTLA, NÚMERO 10 EN LA COMUNIDAD DE OCOPULCO, MUNICIPIO DE CHIAUTLA, ESTADO DE MÉXICO", y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE.- 13.00 metros y linda con María de Rocío Hernández Villareal; AL SUR.- 13.05 metros y linda con Martínez Aguirre Víctor Alfredo; AL ORIENTE.- 26.05 metros y linda con Héctor Ramos Ramos; AL PONIENTE.- 26.06 metros y linda con antes cerrada de Perastitla hoy cerrada Río Papalotla, con una superficie aproximada de 350.00 metros cuadrados. Refiriendo el promovente que el día veintisiete de enero de dos mil doce, celebró un contrato privado de compraventa respecto del inmueble referido con GILDARDO MANUEL RAMÍREZ SOLANO, el cual desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble de forma pública, pacífica, ininterrumpida, continua, de buena fe, por desde hace más de cinco años y en calidad de propietario, exhibiendo documentos para acreditar su dicho.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECISIETE (17) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: VEINTE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL, LIC. JOSÉ MOISÉS AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

1331.- 1 y 7 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 131/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "INFORMACIÓN DE DOMINIO", promovido por BERNARDO AGUILAR CORTES, respecto el inmueble denominado "CALNEPANTLA" ubicado en Av. Centenario S/N, de la Comunidad de Belem, del Municipio de Otumba, Estado de México, que adquirió el veinticinco (25) de agosto del año dos mil once (2011) a través de un contrato de compraventa que celebró con APOLONIA CORTES CORTES, siendo esta la causa generadora de su posesión, el cual detenta en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe, inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 40.75 metros y linda con CALLE HOY AVENIDA CENTENARIO; AL SUR.- 38.50 metros y linda con VALENTE CORTEZ HOY ÁNGEL CLAUDIO CORTES FUENTES; AL ORIENTE.- 14.10 metros y linda con VALENTE CORTEZ HOY MARÍA DE LOURDES CORTES ESPINOSA; AL PONIENTE.- 19.05 metros colinda con LEONARDO GARCÍA HOY VÍCTOR GARCÍA SÁNCHEZ; con una superficie aproximada de 657.00 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO DE MÉXICO, FECHA DE ENTREGA VEINTITRÉS 23 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS 2023.-----DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. YOLANDA ROJAS ABURTO.-RÚBRICA.

1332.- 1 y 7 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO
CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO
E D I C T O**

En el expediente número 189/2023, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso, Juicio de Información Posesoria, promovido por ISABEL ALCÁNTARA LEGORRETA a través de su apoderada legal MA. DEL ROSÍO MONROY HUITRÓN, respecto al predio ubicado

en Calle Porfirio Alcántara sin número, Colonia Centro, Municipio Atlacomulco, Estado de México, cuya superficie es de 406.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: Mide 60.20 metros y colinda con Calle del Manzano.

Al Sur: Mide 64.80 metros y colinda con Fidel Almanza Chico y Ma. Esther Pérez Albarrán.

Al Oriente: Mide 6.60 metros y colinda con Calle Del Capulín.

Al Poniente: Mide 7.90 metros y colinda con Avenida Porfirio Alcántara.

Con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información Posesoria, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expide en Atlacomulco, Estado de México, a veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).- ATENTAMENTE.- LIC. EN D. MALLELY GONZÁLEZ MARTÍNEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO.-RÚBRICA.

1335.- 1 y 7 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, se radico el expediente 1724/2022 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACION DE DOMINIO, promovido por MARTHA GUZMAN AGUILAR, respecto del inmueble denominado "COZITLA" ubicado en el Municipio de Cocotitlán Estado de México, actualmente calle sin nombre y sin número, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 32.10 MTS. CON MOISES HURDIALES, ACTUALMENTE CALLE SIN NOMBRE, AL SUR: 34.80 MTS. CON MAURO RIOS, AL ORIENTE: 253.32 MTS. CON ANASTACIA MILLAN, AL PONIENTE: 266.18 MTS. CON SUCESION DE ROSALIO REYNOSO, con una superficie de 8,547.00 (OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS), manifestando que el inmueble se adquirió por medio de CONTRATO DE COMPRAVENTA en fecha DOS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, siendo la posesión de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, en concepto de propietario, refiriendo que dicho inmueble carece de inscripción en el Instituto de la Función Registral de Chalco Estado de México, exhibiendo certificado de no inscripción, asimismo no se encuentra bajo el régimen de bienes ejidales lo cual acredita con la Constancia del Comisariado Ejidal, asimismo exhibe constancia de estar al corriente en el pago predial y anexa plano descriptivo y de localización del inmueble materia del presente procedimiento.

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE CIRCULACION DIARIA EN ESTA CIUDAD, PARA QUE PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PASEN A DEDUCIRLO A ESTE JUZGADO; EXPEDIDO EN CHALCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, L. EN D. LUIS ENRIQUE GUTIERREZ JAIMES.-RÚBRICA.

VALIDACION. SE EXPIDE EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTIUNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).- EMITE EL SECRETARIO DE ACUERDOS, L. EN D. LUIS ENRIQUE GUTIERREZ JAIMES.-RÚBRICA.

1338.- 1 y 7 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil de Chalco, Estado de México, en el expediente número 1723/2022, relativo AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por KARINA DE LA PAZ CHÁVEZ, respecto del predio denominado "AHUACATITLA", ubicado en Calle Iturbide número 36 en el Municipio de Cocotitlán, Estado de México. Con una superficie total de 495.00 m2 (metros cuadrados) con las siguientes medidas y colindancias, al Norte: 37.50 metros con Ma. Dolores Tenorio Viuda de Rebollo, Francisca Tenorio Viuda de Aguilar y José Buen Día, al Sur: 37.50 metros con Ruth Galicia Gutiérrez y Edilberto Guzmán Gutiérrez, al Oriente: 13.20 metros con Calle Iturbide, y al Poniente: 13.20 metros con Manuel Muñoz.

Dicho ocursoante manifiesta que desde el día DIECIOCHO (18) DE MARZO DEL DOS MIL QUINCE (2015), posee el inmueble de manera pacífica, continúa, pública, de buena fe y en concepto de propietaria.

El mencionado inmueble no se encuentra inscrito ante el IFREM INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, se encuentra al corriente del pago de impuestos prediales, no pertenece a bienes ejidales.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO; y otro periódico de mayor circulación diaria.

DADOS EN CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A LOS VEINTITRÉS (23) DIAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- DOY FE.- MAESTRA EN DERECHO PROCESAL CIVIL ELENA SAN VICENTE MADARIAGA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

Validación del acuerdo que ordena la publicación de fecha diez (10) de Enero del año dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.- MAESTRA EN DERECHO PROCESAL CIVIL ELENA SAN VICENTE MADARIAGA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

1339.- 1 y 7 marzo.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente 50/2023, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, promovido por INDALECIO FLORES URIBE, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto del inmueble ubicado en CALLE ELECTRICISTAS #115 BARRIO LA VERACRUZ MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Al norte: 41.84 metros colinda con MIGUEL DIAZ ALVARADO; Al sur: 40.60 metros colinda con FIDENCIO FLORES URIBE; Al oriente: 10.00 metros colinda con CALLE ELECTRICISTAS; Al poniente: 10.00 metros colinda con ZANJA O RIO CHIQUITO. Con una superficie aproximada de 404.00 Cuatrocientos cuatro metros cuadrados.

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley. Toluca, Estado de México, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).- Doy fe.- Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial Mahassen Zulema Sánchez Rivero, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

1343.- 1 y 7 marzo.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente 51/2023, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, promovido por ERIKA YADIRA FLORES URIBE, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto del inmueble ubicado en CALLE ELECTRICISTAS #111 BARRIO LA VERACRUZ MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, MÉXICO el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Al norte: 39.29 metros colinda con FIDENCIO FLORES URIBE; Al sur: 38.00 metros colinda con SALOMON FLORES URIBE; Al oriente: 10.00 metros colinda con CALLE ELECTRICISTAS; Al poniente: 10.00 metros colinda con ZANJA O RIO CHIQUITO. Con una superficie aproximada de 378.30 trescientos setenta y ocho punto treinta metros cuadrados.

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley. Toluca, Estado de México, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).- Doy fe.- Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial Mahassen Zulema Sánchez Rivero, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

1344.- 1 y 7 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON
RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

URIEL VIDAL JARDON, promueve ante este juzgado en el expediente número 123/2023 en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACION JUDICIAL, respecto del predio denominado "HUITECOTLA" ubicado en la CALLE CAMPO FLORIDO NUMERO DOCE, EN EL BARRIO PURIFICACION, MUNICIPIO DE TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO; cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE 15.037 metros y colinda con ANTONIO VIDAL SANCHEZ, hoy JAVIER SARABIA RIVERO; AL SUR 15.037 metros colinda con IGNACIO REYES, actualmente ESTEBAN TIBURCIO REYES ORTIZ; AL ORIENTE: 12.037 metros colinda con CALLE CAMPO FLORIDO Y AL PONIENTE 12.037 metros colinda con IGNACIO REYES hoy ESTEBAN TIBURCIO REYES ORTIZ.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de circulación diaria, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Teotihuacán, Estado de México, a los diez días del mes de febrero de dos mil veintitrés.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación treinta y uno de enero de dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CARLOS MORENO SANCHEZ.-RÚBRICA.

1346.- 1 y 7 marzo.

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, MEXICO
E D I C T O**

- - - IGNACIO OAXACA FIERRO, bajo el expediente número 117/2023, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: CALLE ZARAGOZA SIN NÚMERO, BARRIO DE SANTIAGO SEGUNDA SECCIÓN, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 21.50 METROS CON VICTOR PIZANO RODRIGUEZ; AL SUR: 19.45 METROS CON CALLE SIN NOMBRE; AL ORIENTE: 13.35 METROS CON HECTOR LEONARDO OAXACA; AL PONIENTE: 13.95 METROS CON CALLE ZARAGOZA; con una superficie de 273.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los veintitrés (23) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: Licenciada Yeimi Aydee Santiago Guzmán.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.- RÚBRICA.

409-A1.- 1 y 7 marzo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO
CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 232/2023, DIANA LIZBETH GUTIERREZ ZAFRA, promueven ante el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Chalco, con Residencia en Amecameca, México, Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio, respecto del predio denominado "FABRICA VIEJA", ubicado en Calle Nogalera número 7, en el Municipio de Ozumba, Estado de México, con una superficie aproximada de 140.00 m2 (ciento cuarenta metros cuadrados) y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 10.00 METROS CON CALLE NOGALERA, AL SUR: 10.00 METROS CON J. ISABEL CONTRERAS FERNANDEZ, AL ORIENTE: 14.00 METROS CON J. ISABEL CONTRERAS FERNANDEZ, y AL PONIENTE: 14.00 METROS CON NARZISO SOTO RIVERA.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado; y otro Periódico de Mayor circulación en esta ciudad para que las personas que crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado.

Dados en Amecameca, México, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación quince (15) días de febrero del año dos mil veintitrés (2023).- ATENTAMENTE.- MAESTRO ALEJANDRO ESCOBAR FLORES.- SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

61-B1.-1 y 7 marzo.

**JUZGADO QUINTO MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA
ESTADO DE MEXICO
EDICTO PARA EMPLAZAR**

A: LUIS CARLOS LOZANO NAVARRO.

En los autos del expediente número 570/2022, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por ARTURO MENDOZA MARTÍNEZ, en contra de HUGO ALBERTO LOZANO NAVARRO; el Juez Quinto Mercantil del Distrito Judicial de Toluca, México, por auto de fecha trece de febrero de dos mil veintitrés, ordenó se emplace por edictos al referido demandado, sobre lo reclamado en el expediente aludido y que a continuación se detalla en las siguientes prestaciones: A). EL PAGO DE LA CANTIDAD DE \$215,000.00 (DOCIENTOS QUINCE MIL PESOS 00/100) POR CONCEPTO DE SUERTE PRINCIPAL COMO SUMA TOTAL RESPECTO DE OCHO TITULOS DE CREDITO (PAGARES), B).- EL PAGO DE LA CANTIDAD DE \$460,000.00 (CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100) POR CONCEPTO DE INTERESES MORATORIOS Y C) EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS QUE EL PRESENTE JUICIO ORIGINE.

Haciendo saber a LUIS CARLOS LOZANO NAVARRO que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibiéndole que, de no comparecer ya sea por sí, por apoderado o por gestor, que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial. La publicación de los presentes edictos será POR TRES VECES CONSECUTIVAS en un PERIODICO DE CIRCULACION AMPLIA Y DE COBERTURA NACIONAL Y UN PERIÓDICO DE LA ENTIDAD, así como en la puerta de éste Juzgado por todo el tiempo que dure el emplazamiento. Dado en la Ciudad de Toluca, México, veintitrés de febrero de dos mil veintitrés.

Fecha del auto que ordena la publicación: trece de febrero de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, MÉXICO, M. EN D.C. ROSA ANITA CRUZ ROSAS.-RÚBRICA.

1392.- 6, 7 y 8 marzo.

**JUZGADO QUINTO MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA
ESTADO DE MEXICO
EDICTO PARA EMPLAZAR**

A: HUGO ALBERTO LOZANO NAVARRO.

En los autos del expediente número 570/2022, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por ARTURO MENDOZA MARTÍNEZ, en contra de HUGO ALBERTO LOZANO NAVARRO; el Juez Quinto Mercantil del Distrito Judicial de Toluca, México, por auto de fecha trece de febrero de dos mil veintitrés, ordenó se emplace por edictos al referido demandado, sobre lo reclamado en el expediente aludido y que a continuación se detalla en las siguientes prestaciones: A). EL PAGO DE LA CANTIDAD DE \$215,000.00 (DOCIENTOS QUINCE MIL PESOS 00/100) POR CONCEPTO DE SUERTE PRINCIPAL COMO SUMA TOTAL RESPECTO DE OCHO TITULOS DE CREDITO (PAGARES), B).- EL PAGO DE LA CANTIDAD DE \$460,000.00 (CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100) POR CONCEPTO DE INTERESES MORATORIOS Y C) EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS QUE EL PRESENTE JUICIO ORIGINE.

Haciendo saber a HUGO ALBERTO LOZANO NAVARRO que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibiéndole que, de no comparecer ya sea por sí, por apoderado o por gestor, que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial. La publicación de los presentes edictos será POR TRES VECES CONSECUTIVAS en un PERIODICO DE CIRCULACION AMPLIA Y DE COBERTURA NACIONAL Y UN PERIÓDICO DE LA ENTIDAD, así como en la puerta de éste Juzgado por todo el tiempo que dure el emplazamiento. Dado en la Ciudad de Toluca, México, veintitrés de febrero de dos mil veintitrés.

Fecha del auto que ordena la publicación: trece de febrero de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, MÉXICO, M. EN D.C. ROSA ANITA CRUZ ROSAS.-RÚBRICA.

1393.- 6, 7 y 8 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
EDICTO**

EMPLAZAMIENTO A LOURDES HERRERA NAVA, JESUS BRAULIO HERRERA NAVA, MARIA DEL CARMEN HERRERA NAVA, CRISTINA HERRERA NAVA, DOMINGO POLICARPIO HERRERA NAVA y ESPERANZA HERRERA NAVA. Se hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Toluca, Estado de México, se radico el expediente 332/2021, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por ALFREDO HERRERA RIVAS, EN SU CARÁCTER DE TUTOR INTERNO DE ALFREDO CELESTINO HERRERA MENESES TAMBIEN CONOCIDO COMO CELESTINO HERRERA MESES Y/O ALFREDO HERRERA MENESES EN CONTRA DE JESUS BRAULIO HERRERA NAVA, LOURDES HERRERA NAVA, MARIA DEL CARMEN HERRERA NAVA, CRISTINA HERRERA NAVA, DOMINGO POLICARPIO HERRERA NAVA Y ESPERANZA HERRERA NAVA. En el que solicita las siguientes prestaciones:

PRESTACIONES

A).- LA INEXISTENCIA del contrato de compra venta de fecha diez de septiembre del año dos mil, hoy base de la acción, por no contener declaración de voluntad o consentimiento de mi Representado hoy actor, al no haber celebrado como vendedor ese contrato de compraventa con ninguno de los hoy demandados, respecto del inmueble ubicado en el lote de Terreno identificado como Zona Comercial, Manzana 34, Supermanzana 2, antes Manzana 2-925, de la Calle Valle de Oaxaca, número 88, del Fraccionamiento Valle de Aragón en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México y Finca sobre el cual está construida con una superficie de once mil ochenta y ocho metros cuadrados ello por el motivo que más adelante en el capítulo correspondiente se citar.

B).- Como consecuencia de la prestación anterior, a nombre de mi Representado reclamo la NULIDAD ABSOLUTA, en sus dos acepciones Declarativa y de Condena, de todos los actos y efectos legales del contrato de compraventa de fecha diez de septiembre del año dos mil hoy base de la acción, que provisionalmente pudieron haber utilizado los demandados al pretender la compraventa en carácter de compradores respecto del inmueble ubicado en el lote de Terreno identificado como Zona Comercial, Manzana 34, Supermanzana 2, antes Manzana 2-925, de la Calle Valle de Oaxaca, número 88, del Fraccionamiento Valle de Aragón en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México y Finca sobre el cual está construida con una superficie de once mil ochenta y ocho metros cuadrados.

C).- LA INEXISTENCIA del contrato de compraventa de fecha diez de septiembre del año dos mil porque no contienen la manifestación de la voluntad o consentimiento de los demandados Jesús Braulio, María del Carmen, Cristina, Esperanza y Domingo todos de apellidos Herrera Nava, aunque el último de los nombrados se apoda Policarpo y por ello se hace conocer también como Domingo Policarpo Herrera Nava, al no haber estampado ninguno de ellos de sus respectivos puños y letras firma en el mencionado documento.

D).- El pago de los gastos y costas que del presente juicio se originen.

FUNDAN LA PRESENTE DEMANDA LOS SIGUIENTES:

HECHOS

1.- Mi representado el señor ALFREDO CELESTINO HERRERA MENESES también conocido como CELESTINO HERRERA MESES Y/O ALFREDO HERRERA MENESES con fecha diez de septiembre del año dos mil, no celebró contrato de compraventa con los hoy demandados respecto del inmueble ubicado en el lote de Terreno identificado como Zona Comercial, Manzana 34, Supermanzana 2,

antes Manzana 2-925, de la Calle Valle de Oaxaca, número 88, del Fraccionamiento Valle de Aragón en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México y Finca sobre el cual está construida con una superficie de once mil ochenta y ocho metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias Al Norte en 168 metros con manzana 25, Al Sur en 168 metros con la calle Valle del Yaqui. Al Oriente en 66 metros con la calle Valle de Pasos, Al Poniente en 66 metros con la calle Valle de Oaxaca. Ello es así porque los demandados jamás tuvieron formulada oferta de venta por parte del señor ALFREDO CELESTINO HERRERA MENESES también conocido como CELESTINO HERRERA MESES Y/O ALFREDO HERRERA MENESES, por lo que no obtuvieron manifestación de voluntad o consentimiento de mi Representado, como propietario del inmueble antes mencionado, para llevar a cabo una compraventa en relación a dicho inmueble, por lo que mi Representado y los demandados no pactaron cláusulas del supuesto contrato base de la acción en el presente juicio, por lo tanto es un acto jurídico inexistente tal y como lo prevé nuestra legislación en su artículo 7.10 del Código Civil para el Estado de México.

2.- Al no existir ningún acuerdo de voluntades para llevar a cabo transmisión de propiedad por compraventa del citado inmueble, los demandados no pactaron ningún precio y consecuentemente no realizaron pago por la compraventa del bien ubicado en el lote de Terreno identificado como Zona Comercial, Manzana 34, Supermanzana 2, antes Manzana 2-925, de la Calle Valle de Oaxaca, número 88, del Fraccionamiento Valle de Aragón en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México y Finca sobre el cual está construida con una superficie de once mil ochenta y ocho metros cuadrados. Por lo que dicho acto jurídico, no reúne el requisito de manifestación de voluntad por parte de mi representado como lo prevé el artículo 7.6 de la Ley adjetiva.

3.- Así mismo los hoy demandados nunca han tenido posesión originaria o derivada del inmueble a que se refiere el hecho inmediato anterior, por lo que no existe ningún acto de ratificación o confirmación de compraventa por parte del hoy actor, ni mucho menos de los demandados, pues jamás han realizado actos públicos de dominio en ese inmueble, ni posesorios en algún carácter.

4.- Los demandados no tienen en el documento base de la acción, firma que haya sido estampada de puño y letra del señor ALFREDO CELESTINO HERRERA MENESES también conocido como CELESTINO HERRERA MESES y/o ALFREDO HERRERA MENESES, en su carácter de supuesto vendedor, tal y como se acreditara en el momento procesal oportuno, mediante la prueba pericial correspondiente, pues la firma que aparece al calce del documento base de la acción con la leyenda de "parte vendedora" no es atribuible a mi Representado hoy actor puesto que no corresponden los rasgos grafoscópicos, grafométricos, caligráficos ni grafológicos a la firma que mi Representado utiliza en sus actos privados y públicos.

Por lo que el contrato de compraventa de fecha diez de septiembre del año dos mil es inexistente porque no contiene la firma del señor ALFREDO CELESTINO HERRERA MENESES también conocido como CELESTINO HERRERA MESES Y/O ALFREDO HERRERA MENESES como vendedor, pues nunca estampo de su puño y letra firma alguna en el contrato antes mencionado, ni confirmo o ratifico la supuesta compraventa a que se refiere el documento base de la acción que se acompaña a la presente demanda careciendo dicha documental del elemento de existencia como lo es el consentimiento del Acto Jurídico.

5.- Es por ello que los demandados no cuentan con el consentimiento expreso o tácito, ni voluntad de mi representado ALFREDO CELESTINO HERRERA MENESES también conocido como CELESTINO HERRERA MESES y/o ALFREDO HERRERA MENESES en el contrato de compraventa de fecha diez de septiembre del año dos mil, pues nunca existió acuerdo de voluntades para la celebración del contrato de compraventa entre mi Representado hoy actor y los demandados respecto del inmueble ubicado en el lote de Terreno identificado como Zona Comercial, Manzana Supermanzana 2, antes Manzana 2-925, de la Calle Valle de Oaxaca, número 88, del Fraccionamiento Valle de Aragón en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México y Finca sobre el cual está construida con una superficie de once mil ochenta y ocho metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte en 168 metros con manzana 25, Al Sur en 168 metros con la calle Valle del Yaqui. Al Oriente en 66 metros con la calle Valle de Pasos. Al Poniente en 66 metros con la calle Valle de Oaxaca.

6.- Igualmente el documento basal en el presente juicio no contiene las firmas de puño y letra de los supuestos compradores Jesús Braulio Herrera Nava, Cristina Herrera Nava, María del Carmen Herrera Nava, Esperanza Herrera Nava y Domingo Herrera Nava quien se hace también apodar POLICARPO y dice hacerse conocer como Domingo Policarpo Herrera Nava, tal y como se acreditará con la pericial respectiva.

7.- A mayor abundamiento el contenido del contrato hoy base de la acción se encuentra en papel que no corresponde a la época del año dos mil y las tintas que aparecen como firmas al calce de dicha documental tampoco corresponden a la época del año dos mil, es decir, que las tintas que forman firmas fueron colocadas por los demandados directa o indirectamente en el citado contrato de compraventa hoy documento basal en los años posteriores al año dos mil, por lo que a través de la prueba pericial en materia de química se demostrara la edad que tiene la tinta en el supuesto contrato de compraventa de fecha diez de septiembre del año dos mil, así como la edad del papel, cuyo documento original, se encuentra resguardado en el Juzgado Primero Civil y Extinción de Dominio de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Toluca Estado de México, por tratarse como documento basal en el Juicio Ordinario Civil Promovido por los hoy demandados en contra de mi Representado e identificado con el número de expediente 235/2014 del índice de dicho Juzgado.

8.- Los demandados no realizaron de forma alguna el pago de precio a que se refiere el documento base de la acción, ni mi Representado hoy actor recibió dinero en efectivo por ese concepto, ni ha existido novación, ni toma de posesión de inmueble por parte de los demandados, quienes tampoco han realizado actos de dominio o algún otro acto o modo que pudiera tenerse como ratificación o confirmación del contrato de compraventa de fecha diez de septiembre del año dos mil respecto del inmueble ubicado en el lote de Terreno identificado como Zona Comercial, Manzana 34, Supermanzana 2, antes Manzana 2-925, de la Calle Valle de Oaxaca, número 88, del Fraccionamiento Valle de Aragón en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México y Finca sobre el cual está construida con una superficie de once mil ochenta y ocho metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte en 168 metros con manzana 25, Al Sur en 168 metros con la calle Valle del Yaqui. Al Oriente en 66 metros con la calle Valle de Pasos, Al Poniente en 66 metros con la calle Valle de Oaxaca.

9.- De toda esa guisa, se desprende que el documento consistente en el supuesto contrato de compraventa de fecha diez de septiembre del año dos mil es INEXISTENTE y los efectos que provisionalmente pudieron haberse derivado del mismo están afectados de Nulidad Absoluta, puesto que no reúne los elementos de existencia como lo es el consentimiento o manifestación de la voluntad para celebrar dicho acto, al no contar con firma autentica del vendedor que haya sido estampada de puño y letra por el señor ALFREDO CELESTINO HERRERA MENESES también conocido como CELESTINO HERRERA MESES y/o ALFREDO HERRERA MENESES, lo que conlleva por sí mismo a la inexistencia de ese acto jurídico en su totalidad, aunado a que tampoco contiene las firmas de cinco de los seis individuos que aparecen como supuestos compradores cuyos nombres han quedado detallados en la presente demanda.

Es por lo anterior que a nombre de mi Representado me veo en la imperiosa necesidad de entablar la presente demanda a fin de que se declare judicialmente la inexistencia de contrato de compraventa de fecha diez de septiembre del año dos mil con la consecuente declaración judicial de Nulidad Absoluta, en sus acepciones, tanto declarativa como de condena de los efectos provisionales que pudieron derivarse del mencionado contrato, como lo ha sostenido en diversas jurisprudencias y fundamentos legales que a continuación se citan: COMPRAVENTA, INEXISTENCIA DEL CONTRATO DE. POR FALTA DEL CONSENTIMIENTO DEL VENDEDOR (LEGISLACION DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI). El artículo 1630 del Código Civil de San Luis Potosí dispone que para la existencia del contrato se requiere: 1.- Consentimiento; II.- Objeto que pueda ser materia del contrato; y si en un caso falta la señal del consentimiento del vendedor o sea su firma, y no se prueba de alguna otra manera que realmente haya consentido en la venta, el contrato no existe, por faltarle uno de sus elementos esenciales. 3a. Amparo 2008 directo 5263/55. María Santiago Jasso viuda de Estrada. 12 de abril de 1956. Unanimidad de cinco votos. Ponente: José Castro Estrada. Nota: Esta tesis aparece como relacionada con la jurisprudencia 192, Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1985, Tercera Sala, Cuarta Parte, pág. 579. Instancia: Tercera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época. Tomo CXXVIII. Pág. 146. Tesis Aislada. Artículo 7.6.- Acto jurídico es toda declaración o manifestación de voluntad hecha con el objeto de producir consecuencias con derecho. Artículo 7.7.- Para la existencia del acto jurídico se requiere: I Consentimiento II Objeto III Solemnidad en los casos que así lo disponga la ley.

Por auto de fecha: dieciséis de diciembre del dos mil veintidós y tres de febrero del dos mil veintitrés, el cual ordena emplazar por edictos a LOURDES HERRERA NAVA, JESUS BRAULIO HERRERA NAVA, MARIA DEL CARMEN HERRERA NAVA, CRISTINA HERRERA NAVA, DOMINGO POLICARPIO HERRERA NAVA Y ESPERANZA HERRERA NAVA, mediante edictos que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, mismos que deberán contener una relación sucinta de la demanda entablada en su contra, y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, debiéndose fijar además en la Puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución, todo lo anterior con el objeto de que la demandada antes citada comparezca a este Juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía. Asimismo, prevéngase al demandado para que señale domicilio en la ciudad de Toluca, donde se encuentra ubicado este Juzgado, para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes, incluyendo las de carácter personal, se le harán por lista y boletín judicial.

Se expide para su publicación a los ocho días del mes febrero del dos mil veintitrés.- Doy fe.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ANNA LIZETH ARZATE GONZALEZ.-RÚBRICA.

1406.- 7, 16 y 28 marzo.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: JUANA RODRIGUEZ DE GARCIA. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 2511/2022, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por MARIA ERICKA GARCIA SANDOVAL, en contra de JUANA RODRIGUEZ DE GARCIA, se dictó auto de fecha veintinueve (21) de junio del dos mil veintidós (2022), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha doce (12) de enero del año dos mil veintitrés (2023) por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamo literalmente las siguientes PRESTACIONES: 1).- La declaración por sentencia definitiva en el sentido que ha operado a favor de MARIA ERICKA GARCIA SANDOVAL, la usucapación por haberse convertido en propietaria del inmueble ubicado en: MANZANA 92, LOTE 15, FRACCIONAMIENTO NUEVO PASEO DE SAN AGUSTIN 2da. SECCION, MUNICIPIO ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, ACTUALMENTE CALLE SUR 48, 2.- En consecuencia la inscripción ante el Instituto de la Función Registral a favor de MERIA ERICKA GARCIA SANDOVAL respecto del inmueble referido en líneas que anteceden el cual se encuentra inscrito bajo la PARTIDA 104, VOLUMEN 580, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, CON FOLIO REAL ELECTRONICO 00310530, FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA: I.- En fecha 13 de noviembre del año 2000, MARIA ERICKA GARCIA SANDOVAL, adquirió mediante CONTRATO DE COMPRAVENTA, CELEBRADO CON JUANA RODRIGUEZ DE GARCIA, el inmueble UBICADO EN MANZANA 92, LOTE 15, FRACCIONAMIENTO NUEVO PASEO DE SAN AGUSTIN 2da. SECCION, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, ACTUALMENTE CALLE SUR 48, el cual cuenta con una superficie de 105.00 METROS CUADRADOS y cuenta con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: 15.00 METROS CON LOTE CATORCE 14, AL SUR 15.00 METROS CON LOTE 16, AL ORIENTE 7.00 METROS CON CALLE, AL PONIENTE 7.00 METROS CON LOTE 24, II.- MARIA ERICKA GARCIA SANDOVAL manifiesta que desde que adquirió, el inmueble de manera física, ha tenido la posesión en calidad de propietaria de buena fe, de forma pacífica, de manera continua, de forma pública, los hechos anteriormente descritos le constan a CC. JASCETH ARAFAD DEL ANGEL VELA GALVEZ, MARIA REYNA GARCIA YAÑES E HILDEBERTA SANCHEZ AURELIO. Así mismo OFRECIO LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE A SU INTERÉS CONVINO, en consecuencia JUANA RODRIGUEZ DE GARCIA, deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demanda que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del

Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veinticuatro días de enero del dos mil veintitrés (2023).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación doce de enero de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO FELIPE GONZÁLEZ RUIZ.-RÚBRICA.

1408.- 7, 16 y 28 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO
CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente número 1711/2021, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por RAÚL GUADARRAMA CRUZ, en contra de PROYECTOS INMOBILIARIOS DE CULIACÁN, S.A. DE C.V., en el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de El Oro con Residencia en Atlacomulco, el Juez del conocimiento dicto un auto que admitió la demanda y por auto del dieciséis de febrero del año en curso, se ordeno EMPLAZAR por medio de edictos a PROYECTOS INMOBILIARIOS DE CULIACÁN, S.A. DE C.V., haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, a dar contestación a la instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el Juicio en su rebeldía, asimismo se le previene para que para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales en la cabecera municipal de Atlacomulco, México, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo en el plazo citado en líneas que anteceden, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y Boletín Judicial. Relación Sucinta de la demanda. PRESTACIONES: a) La Prescripción Positiva o Usucapión, que ha operado a mi favor respecto de la casa construida sobre el lote de terreno marcado en el número 12 (doce) manzana 36 (treinta y seis), de la calle Lago Zempoala, del conjunto urbano de tipo habitacional de interés social denominado "COLINAS DE SANTA CRUZ", ubicado en camino a Tic Ti, sin número, en Santa Cruz Bombatevi, Municipio de Atlacomulco, México con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 22.21 metros, con lote 35 de la manzana 5; al Suroriente 4.37 metros con Terreno Baldío; al Sur 20.45 metros, con lote 37 de la manzana 5; al Oriente en dos líneas, una recta de 3.79 y una curva de 0.21 metros con vía pública, con una superficie total aproximada de 85.31 metros cuadrados... **HECHOS. UNO.-** En fecha cuatro de junio de dos mil once la empresa mercantil PROYECTOS INMOBILIARIOS DE CULIACÁN, S.A. DE C.V., a través de un contrato de compraventa... me vendió una casa construida sobre el terreno descrito en el hecho marcado con el número uno. **DOS.-** El inmueble en mención lo adquirí mediante un crédito hipotecario que me fue otorgado por el Instituto de Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT). **TRES.-** El crédito que me fue otorgado fue liquidado en su totalidad... **CUATRO.-** A pesar de haber liquidado en su totalidad el precio por el promovente, del inmueble en mención, no me fue expedida la escritura correspondiente... **CINCO.-** El inmueble de referencia lo he venido poseyendo por más de cinco años, en forma pacífica, continua, de buena fe, pública, ininterrumpidamente a título de propietario desde la firma del contrato de compraventa... **SEIS.-** Debido a la posesión que tengo del inmueble de referencia ha operado a mi favor la prescripción positiva o usucapión.

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial del Estado de México, dado en la Ciudad de Atlacomulco, Estado de México, veintisiete de febrero del año dos mil veintitrés.- DOY FE.- FECHA DE ACUERDO: DIECISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- NOMBRE Y CARGO: LIC. MOISÉS GONZÁLEZ COLÍN.- EJECUTOR EN FUNCIONES SECRETARIO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA.-RÚBRICA.

1410.- 7, 16 y 28 marzo.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA
CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente marcado con el número 60/2023, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso (Información De Dominio) promovido por JESSICA IGLESIAS ZARATE respecto del bien inmueble ubicado en INDEPENDENCIA NÚMERO UNO, SAN SALVADOR TIZATLALLI, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

El inmueble motivo de la presente solicitud, cuenta con las siguientes colindancias medidas y superficie: AL NORTE: 25.82 metros con Pedro Vélez Sámano; AL SUR: 3 líneas; 7.30 metros, 8.46 metros y 4.59 metros con Juan Vélez; AL ORIENTE: 3.73 y 3.80 metros con Pedro Vélez Sámano y 2.28 metros con Juan Vélez; AL PONIENTE: 9.10 metros con calle Independencia y 0.39 m con Juan Vélez. Con una superficie aproximada de 166.65 metros cuadrados; controlado bajo clave catastral: 1030727833000000.

El cual se adquirió en fecha treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecisiete (2017) de Pedro Vélez Sámano por medio de un contrato de compraventa, no reporta antecedente registral alguno, tal y como lo acredito a Usted con el documento, consistente en un certificado de no inscripción, expedido por la Oficina Registral de Toluca, Estado de México, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, en tanto, SE ADMITIERON a trámite las presentes DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO y a efecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial, háganse las publicaciones por edictos por dos veces en intervalos de por lo menos dos días

en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que quien se sienta afectado, comparezca a este juzgado a deducirlo en términos de Ley. Metepec, México, veintidós de febrero de dos mil veintitrés. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DOS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, M. EN D. LUCIA MARTÍNEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

1411.- 7 y 10 marzo.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA
CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O**

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 99/2023, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promovido por propio derecho por SARA PIÑA CARMONA, respecto del inmueble ubicado en: calle Francisco Villa S/N San Bartolomé Tlaltelulco, Metepec, México, cuya superficies medidas y colindancias son: AL NORTE: 10.00 metros el cual colinda con Juan Corona; AL SUR: 10.00 metros, el cual colinda actualmente con calle Francisco Villa; AL ORIENTE: 30.00 metros, el cual colinda con Omar Pichardo García; AL PONIENTE: en tres líneas: la primera de 10.00 metros, el cual colinda con Blanca Araceli Reyes Serrano, la segunda de 10.00 metros, el cual colinda con José Luis del Prado Sánchez, la tercera de 10.00 metros, el cual colinda con Uriel del Prado Salazar. Con una superficie aproximada de 300.00 (trescientos) metros cuadrados, háganse las publicaciones de los edictos respectivos por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación de esta localidad, con el objeto de que si alguna persona se cree con o igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de ley; en su oportunidad para la información testimonial, deberá citarse a la autoridad Municipal de Metepec, Estado de México, a los colindantes del inmueble motivo del presente procedimiento y a la persona cuyo nombre se expida la boleta predial, en los domicilios que se indican. Metepec, México a los veintiocho (28) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, M. EN D. LUCIA MARTÍNEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

1412.- 7 y 10 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 1025/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO de INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por ÁNGEL ESQUIVEL MORA, respecto del INMUEBLE UBICADO EN calle sin frente a la vía pública sin número, Barrio de Pueblo Nuevo, comunidad de San Pablo Autopan, Municipio de Toluca, Estado de México EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 25.30 mts. (veinticinco metros treinta centímetros) con Leovaldo Gómez Martínez; AL SUR: en dos líneas: la primera de 15.05 mts. (quince metros cinco centímetros), y la segunda de 9.85 mts. (nueve metros ochenta y cinco centímetros) ambas colindando con Unidad Básica de Rehabilitación y Servicio DIF Toluca; AL ORIENTE: en dos líneas: la primera de 9.00 mts. (nueve metros) y la segunda de 8.00 mts. (ocho metros) ambas colindando con Unidad Básica de Rehabilitación y Servicio DIF Toluca; AL PONIENTE: 17.00 mts. (diecisiete metros) con Luis Gómez Martínez, con una SUPERFICIE APROXIMADA de 346.30 m² (trescientos cuarenta y seis metros treinta centímetros cuadrados).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho a efecto de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expiden a los diecisiete días del mes de enero del año de dos mil veintitrés.- DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN NUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA YOLANDA GONZÁLEZ DÍAZ.-RÚBRICA.

1413.- 7 y 10 marzo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA
CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO

En el expediente marcado con el número 283/2019, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por CECILIA GARCÍA GARCÍA, el Maestro en Derecho Judicial Alejandro Reyes García Juez Quinto Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, ordenó realizar las publicaciones de los edictos

respectivos; por lo que se hace saber que en el juicio que nos ocupa el actor reclama la información de dominio respecto del terreno ubicado en Calle Francisco Javier Mina número 7, Barrio de San Miguel, Municipio de Metepec, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: 1. AL NORTE: 16.41 (dieciséis metros con cuarenta y un centímetros) con FELIX GUTIERREZ yo JAVIER GUTIÉRREZ ESCALONA, actualmente VERÓNICA GUTIERREZ BECERRIL. 2. AL SUR: 15.13 (quince metros con trece centímetros) con calle FRANCISCO JAVIER MINA. 3. AL ORIENTE: 19.68 (diecinueve metros con sesenta y ocho centímetros) con JORGE RAFAEL VELÁZQUEZ COLÍN, actualmente GABRIELA GAMBOA SÁNCHEZ. 4. AL PONIENTE: 20.13 (veinte metros con trece centímetros) con EDUARDO GARCÍA SÁNCHEZ actualmente FELIPE GARCÍA MORELOS. Con una superficie aproximada de 314.00 (trescientos catorce metros cuadrados), para acreditar que lo ha poseído desde el quince (15) de junio de mil novecientos noventa y cinco (1995) con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe, por lo que se ordenó la publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado comparezcan a deducirlo en término de Ley.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.- Licenciada en Derecho Brenda Ivet Garduño Hernández.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO, AUTORIZADA PARA FIRMAR LA PRESENTE, DE CONFORMIDAD CON LA CIRCULAR 61/2016, RELATIVO AL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.-RÚBRICA.

Validación. Fecha de auto que ordena la publicación: ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023).- Doy Fe.- Licenciada en Derecho Brenda Ivet Garduño Hernández.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO, AUTORIZADA PARA FIRMAR LA PRESENTE, DE CONFORMIDAD CON LA CIRCULAR 61/2016, RELATIVO AL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.-RÚBRICA.

1414.- 7 y 10 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

En los autos del EXPEDIENTE NÚMERO 1913/2004, relativo al JUICIO RELATIVO A LA CONTROVERSIA FAMILIAR, promovido por ESTHER GÓMEZ PERALTA en contra de CLAUDIO DÍAZ ROSSANO, la Jueza señalo las DOCE HORAS (12:00) DEL DÍA VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), para que tenga verificativo la CUARTA ALMONEDA DE REMATE respecto de los derechos posesorios del bien embargado en actuaciones, consistente en: un inmueble ubicado en: en el número ciento dieciséis (116), de la calle de Bahía de Todos los Santos, casi esquina con Josefa Ortiz de Domínguez, en Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca, México, con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 7.0 (siete metros) con área de uso común.

Al sur: 7.0 (siete metros) con propiedad privada.

Al oriente: 12.70 (doce metros setenta centímetros) con propiedad.

Al poniente: 12.70 (doce metros setenta centímetros) con propiedad.

Con una superficie total de: 88.90 ochenta y ocho metros noventa centímetros cuadrados.

Cuya titularidad se acredita en términos del contrato privado de compraventa de fecha treinta (30) de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve (1989). Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$750,373.50 (setecientos cincuenta mil trescientos setenta y tres pesos 50/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra el total de dicha cantidad, que corresponde al precio fijado para la presente diligencia, tal como lo dispone el artículo 2.236 del Código de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al Código de Comercio, siendo postura legal la que cubra el importe antes fijado, conforme lo establece el artículo 2.239 del Código de Procedimientos Civiles, asimismo; en términos de lo dispuesto por el artículo 2.234 del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la legislación mercantil, anúnciese su venta por UNA SOLA VEZ por medio de edictos que se publicarán en la GACETA DEL GOBIERNO y en el Boletín Judicial, así como en la tabla de avisos del Juzgado, convocándose postores para la almoneda.

Dado en Toluca, México, a los veintitrés días de febrero de dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO, LIC. HERNÁN BASTIDA JIMÉNEZ.-RÚBRICA.

1415.- 7 marzo.

**JUZGADO MIXTO DE CHALCO CON RESIDENCIA EN
IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha nueve de diciembre de dos mil veintidós (2022), dictado en el expediente número 13807/2023, que se ventila en el JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN promovido por LAURA

MONTSERRAT PINEDO ORTEGA, respecto del DENOMINADO EL HORNO, UBICADO EN CALLE MINA, NUMERO SIETE, COLONIA CENTRO, IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie total de CUATROCIENTOS METROS CUADRADOS 400 m2 y con las medidas y colindancias siguientes; AL NORTE, 20.00 METROS CON EL SEÑOR LUIS ESPINOZA GONZÁLEZ; AL SUR, 20.00 METROS CON MARIANO GUZMÁN; AL ORIENTE, 20.00 METROS CON LUIS ESPINOZA GONZÁLEZ; Y AL PONIENTE, 20.00 CON CALLE MINA, con el objeto de registrar a su nombre el inmueble antes señalado.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES, CON INTERVALO DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, ASÍ COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

VALIDACIÓN: VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- LICENCIADO ALDO ÓSCAR CHAVARRIA RAMOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO MIXTO DE CHALCO CON RESIDENCIA EN IXTAPALUCA.- SECRETARIO, LICENCIADO ALDO OSCAR CHAVARRIA RAMOS.-RÚBRICA.

1417.- 7 y 10 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 219/2023, la señora ALICIA DEL SOCORRO MARTÍNEZ MARTÍ, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso (INFORMACIÓN DE DOMINIO) respecto de un bien inmueble ubicado en la Primera Manzana del Barrio Morelos, Municipio de Timilpan, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al NORTE: 200.00 metros colinda con Primo Velazco Hernández; al SUR: 145.20 metros colinda con Luis García Montero; al ORIENTE: 115.00 metros colinda con José Molina; al PONIENTE: 75.00 metros colinda con Manuela Serrano Miranda y Agustín Quesada Serrano. Con una superficie de 15,647.23 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó auto de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Jilotepec, México, a uno de marzo de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).- LIC. LILIANA RAMIREZ CARMONA.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MÉXICO, QUIEN FIRMA POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-RÚBRICA.

1418.- 7 y 10 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber en el expediente número 682/2022, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio promovido por MARCELINA PADILLA ROJAS, el Juez del conocimiento admitió el escrito seis de septiembre de dos mil veintidós, mediante auto de fecha diez de febrero de dos mil veintitrés, se ordeno citar a los colindantes por los vientos SUR BRAULIO ALEJO L. Y PONIENTE ENRIQUE GOMEZ ARIZMENDI por medio de edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en la "GACETA DEL GOBIERNO", y en el periódico de mayor circulación local y en el Boletín Judicial, además se ordena fijar en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo que dure la citación, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, para que si se sienten afectados con la información de dominio o posesión, lo aleguen por escrito y se suspenda el curso del expediente de información, si éste estuviera ya concluido y aprobado, deberá el Juez poner la demanda en conocimiento del Registrador para que suspenda la inscripción y si ya estuviere hecha, para que anote dicha demanda, en términos de lo ordenado por el artículo 3.27 de la Legislación en consulta, previniéndoles para que señalen domicilio dentro de esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial que se fija en la Tabla de Avisos de este juzgado. HECHOS. 1.- Que en fecha VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO (1998), adquirí del C. RUTILO PADILLA LOPEZ, mediante Contrato de DONACION un bien inmueble UBICADO en calle 5 de Mayo interior s/n, en San Pedro Totoltepec, Municipio de Toluca, Estado de México, y que ACTUALMENTE SE ENCUENTRA REGISTRADO EN CATASTRO DEL MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, CON EL DOMICILIO UBICADO EN: LA CALLE SIN FRENTE A LA VIA PUBLICA, MANZANA SUR, EN SAN PEDRO TOTOLTEPEC, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, el cual, agrego a la presente, en ORIGINAL, para su debida constancia, con una superficie aproximada de 216.90 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 19.28 MTS. Colinda con EVA PADILLA ROJAS, AL SUR: 19.28 MTS. Colinda con BRAULIO ALEJO L., AL ORIENTE: 11.25 MTS. Colinda CON MARIA DE LA CRUZ ANTONIO, AL PONIENTE: 11.25 MTS. Colinda con ENRIQUE GOMEZ ARIZMENDI. 2.- Se agrega la CERTIFICACION DEL PLANO MANZANERO respecto de dicho inmueble, expedido por GERARDO QUIROZ SUAREZ, TITULAR DE LA UNIDAD DE CATASTRO EN EL MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO. 3.- El inmueble descrito en el numeral 1 que antecede

CARECE de Antecedentes Registrales como se desprende y consta de la certificación expedida por el C. Registrador del Instituto de la Función Registral, del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México. 4.- El inmueble materia de la presente solicitud de Información de Dominio, se encuentra al corriente de pago del impuesto predial, como se desprende y consta con el RECIBO ORIGINAL DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL DEL PRESENTE AÑO del inmueble. 5.- El inmueble que nos ocupa en la presente solicitud de Información de Dominio, NO ESTA SUJETO A REGIMEN EJIDAL, lo que acredito con la documental Privada, consistente en el original de la Constancia de NO EJIDO expedida por los CC. ABUNDIO NERI ANDRES, ERIK ALVAREZ FLORES, Y MARTIN MATIAS HERNANDEZ, integrantes del COMISARIADO EJIDAL DEL EJIDO DE SAN PEDRO TOTOLTEPEC, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, en su calidad de presidente, secretario y tesorero, respectivamente, en fecha 15 DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS. 6.- El multicitado inmueble, materia de la presente solicitud de Información de Dominio, se encuentra inscrito en el PADRON CATASTRAL de la Subdirección de Catastro del H. Ayuntamiento de Toluca, Estado de México, a nombre de la suscrita MARCELINA PADILLA ROJAS, con clave catastral número 101-32-110-77-00-0000, tal y como lo acredito con la CERTIFICACION DE CLAVE Y VALOR CATASTRAL, expedida a mi favor, por el Titular de la Unidad de Catastro, del H. Ayuntamiento de Toluca, Estado de México. 7.- Toda vez que, el suscrito CAREZCO de Título Legal para acreditar la propiedad del multicitado inmueble, y dado que el pacto sinalagmático de Donación, no es susceptible de inscripción en el Registro Público de la Propiedad, por defectuoso, y que el inmueble mencionado no se encuentra inscrito a favor de persona alguna en el Instituto de la Función Registral de este Distrito Judicial, al cual pertenece; por ello, promuevo estas diligencias de INFORMACION DE DOMINIO para que su Señoría, tenga a bien declararme como propietario por prescripción de dicho inmueble y se otorgue título supletorio de dominio. 8.- La posesión que tengo sobre el multicitado inmueble, y que la he tenido en ANIMUS DOMINI, en virtud de que lo adquirí con esa calidad mediante celebración de Contrato de Donación, habiendo transcurrido el tiempo en FORMA PACIFICA, toda vez que mi posesión ha sucedido sin motivos violentos; ha sido en FORMA PÚBLICA, en virtud de que mi posesión es a la vista y conocida de todos incluso a la del propio señor RUTILO PADILLA LOPEZ, ha sido en FORMA CONTINUA puesto que mi posesión no la ha interrumpido ninguna persona o hecho alguno, ha sido de BUENA FE, ya que, la causa generadora de mi posesión lo es el propio contrato de DONACION. 9.- En virtud de que he poseído dicho inmueble, durante el tiempo y con las condiciones exigidas por la ley para prescribirlo, en su oportunidad su Señoría, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 3.24, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México; declare que la suscrita MARCELINA PADILLA ROJAS, de poseedora me he convertido en propietaria. 10.- Tomando en consideración que el inmueble materia de estas diligencias, se encuentra UBICADO ACTUALMENTE EN LA CALLE SIN FRENTE A LA VIA PUBLICA, MANZANA SUR, EN SAN PEDRO TOTOLTEPEC, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, el cual se encuentra dentro de la Jurisdicción Territorial y Competencia de éste H. Tribunal y conforme a lo estipulado en los artículos 1.29 y 1.42 fracción VIII del artículo 3.20, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, vigente su Señoría es competente para conocer del caso en particular. DERECHO.- Son aplicables en cuanto al fondo de estas diligencias, los artículos 5.28, 5.43, 5.44, 5.45, 5.59, 5.60, 5.61, 5.65, 8.60 y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente en el Estado de México. Norman el procedimiento los artículos 1.9 fracción V, 3.1, 3.2, 3.3, 3.4, 3.5, 3.6 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México. Con la intención de dar continuidad y cumplimiento a lo establecido en el artículo 3.2 Fracción VI, de mismo Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad. PRUEBAS: LAS TESTIMONIALES, que correrán a cargo de: MARIA DE LA PAZ CLETO DECIDERIO. Domicilio: CALLE IGNACIO ALLENDE, NUMERO 110, EN SAN PEDRO TOTOLTEPEC, TOLUCA, ESTADO DE MEXICO Y SELENE ANAYA GARCIA, Domicilio: Privada Ignacio Allende número 114, en San Pedro Totoltepec, perteneciente al Municipio de Toluca, Estado de México, "la información testimonial se recibirá con citación del Ministerio Público, de la Autoridad Municipal, de los colindantes, y de las personas a cuyo nombre se expidan las boletas prediales. LAS DOCUMENTALES PUBLICAS, consistentes en: a).- Certificación de NO INSCRIPCION, expedida por el Registrador Público del Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, respecto del inmueble materia de estas diligencias de Información de Dominio., b).- Certificación de PLANO MANZANERO, expedida a mi favor por el Titular de la Unidad de Catastro, del Municipio de Toluca, Estado de México, respecto del inmueble materia de estas diligencias de Información de Dominio, c).- Certificación de CLAVE Y VALOR CATASTRAL, expedida a mi favor por el Titular de la Unidad de Catastro de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Toluca, Estado de México, respecto del inmueble materia de estas diligencias de Información de Dominio, d).- RECIBO DE PAGO PREDIAL ACTUAL EN ORIGINAL, expedido por la Tesorería Municipal, de la Dirección de Ingresos, del Municipio de Toluca Estado de México, e).- LA NOTIFICACION CATASTRAL, expedida a mi favor por la Tesorería Municipal, Unidad de Catastro de la Tesorería Municipal, del Municipio de Toluca, Estado de México, respecto del inmueble materia de estas diligencias de Información de Dominio, 3.- LAS DOCUMENTALES PRIVADAS, que se hacen consistir en: El Contrato de Donación de fecha (28) veintiocho de junio de (1998) mil novecientos noventa y ocho, celebrado entre la suscrita MARCELINA PADILLA ROJAS y el señor RUTILO PADILLA LOPEZ, Constancia expedida por los Integrantes del Comisariado Ejidal, del Ejido de San Pedro Totoltepec, Municipio de Toluca, Estado de México, en fecha 15 DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS, 4.- LA PRESUNCIONAL, con arreglo en lo dispuesto por el artículo 1.356 y 1.357 del Código Adjetivo en consulta, en su DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA, en tanto y por cuanto favorezca a los intereses de esta parte. 5.- LAS SUPERVENIENTES, que, con ese carácter, ésta parte ofrezca con posterioridad.

Se expide el edicto para su publicación POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población y en el Boletín Judicial, así mismo procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra del presente proveído, dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México a los veintinueve días del mes de febrero de dos mil veintitrés. DOY FE.

Auto de fecha: diez de febrero de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA TERESA GARCÍA GÓMEZ.-RÚBRICA.

1419.- 7, 16 y 28 marzo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUAUTITLAN, MEXICO E D I C T O

EMPLAZAR A ISRAEL ISAI ANDRADE LOZANO:

ADRIANA BELLO TAPIA por su propio derecho, promueve, en el expediente 496/2021, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO DE (USUCAPION PROMOVIDO ADRIANA BELLO TAPIA, en contra de JOSE LUIS REYES SANCHEZ, ALICIA REBOLLO ALVAREZ DE REYES e ISRAEL ISAI ANDRADE LOZANO, reclamando las siguientes prestaciones: A) La declaración judicial de que la suscrita me he

convertido en legítima propietaria del predio ubicado en Avenida Prados Norte, número 122, colonia Prados de Ecatepec, en el Municipio de Tultitlán Estado de México, en razón de las consideraciones de hecho y de derecho que se señalaran a su señoría en los correspondientes apartados. B) Como consecuencia de lo anterior, se cancele la inscripción correspondiente en el Registro Público de la Propiedad del Estado de México, en virtud de que dicho inmueble se encuentra inscrito a nombre de los hoy demandados y se ordene la inscripción respectiva a favor de la suscrita en atención a las consideraciones de hecho y de derecho que se expondrán a su señoría en los apartados correspondientes. C) El pago de gasto y costas que genere el presente juicio. Fundando su demanda en los siguientes hechos 1.- En fecha 15 de febrero del año 2016 la suscrita ADRIANA BELLO TAPIA, adquiero por compraventa que realizo con el C. ISRAEL ISAI ANDRADE LOZANO, el predio ubicado en Avenida Prados Norte, número 122, colonia Prados de Ecatepec, en el Municipio de Tultitlán Estado de México, y construcción en el existente, con las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE: 8.00 más (ocho metros), con Avenida Prados del Norte; AL NORESTE: 18.00 más (dieciocho metros), con el lote número 53; AL SURESTE: 8.00 más, (ocho metros) con LOTE 28; AL SUROESTE: 18.00 más, (dieciocho metros), con lote 53; Teniendo una superficie total de (ciento cuarenta y cuatro metros cuadrados). Como lo acreditamos con el original de dicho contrato, entregándome desde ese momento la posesión física y material del citado inmueble, por lo que desde ese momento me encuentro en posesión del mismo de forma pública, pacífica, ininterrumpida y a título de dueña, siendo pertinente señalar que dicho bien inmueble con las medidas y colindancias antes referido. 2.- Es el caso que tal y como se desprende de la CLAUSULA SEGUNDA del contrato de fecha 15 de febrero de 2016, el precio de la compraventa fue de QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, los cuales serían pagados de la siguiente forma: a) La cantidad de \$5,000 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.) como anticipo de fecha 05 de febrero del año 2016. B) La cantidad de \$115,000.00 (ciento quince mil pesos 00/100 M.N.), que, a la fecha de la firma del contrato, el comprador paga al vendedor el precio del contrato; La cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.) el día 30 de marzo del año en curso en el domicilio que es objeto del presente contrato extendiendo recibo para su pago y firmado de recibido por parte del comprador; c) La cantidad de \$420,000.00 (cuatrocientos veinte mil pesos 00/100 M.N.) el día que se eleve a escritura pública y fecha que la parte vendedora se compromete haber culminado el juicio o tramite mencionado en las declaraciones de este contrato y se encuentre en aptitudes legales como propietario materia del presente contrato acreditando dicha propiedad con el instrumento correspondiente y que sea ante el notario público que designe la parte compradora realizándose el pago el día y hora en el que se eleve a escritura pública el presente contrato. Misma manera el comprador dará aviso por escrito al vendedor del día y hora para que se lleve a cabo los trámites y protocolización del presente contrato de compra y venta comprometiéndose el comprador a entregar toda la documentación que sea solicitada para la protocolización correspondiente de la bien inmueble materia del presente contrato. 3. Desde la fecha en que la suscrita celebro el contrato en mención poseo el predio ya señalado, sin embargo, los tres primeros pagos que se señalan en la CLAUSULA SEGUNDA se realizan tal y como fueron pactados tal y como se demuestra con el propio contrato de fecha 15 de febrero de 2016 ya que en el mismo mi vendedor recibió la cantidad de 10,000.00 diez mil pesos y firmándome de recibida dicha cantidad al reverso del contrato base de mi acción, como recibo de dicho numerario, documental que se adjunta a la presente para los efectos legales a que haya lugar. En fecha 15 de Abril del año 2016 mi vendedor me visita al predio objeto de las presentes diligencias y me indica que necesitaba el pago de CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS QUE RESTABAN, ya que la suscrita tenía la posesión del inmueble y que el necesitaba el dinero por una emergencia familiar, que no me preocupara ya que en menos de un mes iríamos al notario para formalizar la compraventa, siendo que la suscrita le manifiesto que se los daría al día siguiente y que me firmara el recibo de dicho dinero, por lo que en fecha 16 de Abril de 2016 la suscrita le finiquito el total de lo pactado en el contrato de fecha 15 de febrero de 2016; a partir del finiquito que realicé con mi vendedor jamás lo volví a ver y a pesar de que he tratado de localizarlo por todos los medios nunca he vuelto a tener contacto con él. 4. La suscrita he cubierto todas y cada una de las obligaciones de pago que el contrato señalado en el cuerpo de la presente como se acredita con el contrato base de acción de la suscrita de fecha 15 de febrero de 2016, así como del recibo que obra al reverso del citado contrato y con el recibo de CUATROCIENTOS VEINTI MIL PESOS, de fecha 16 de abril de 2016, documentales todas estas que se adjuntan a la presente para que surtan los efectos legales a que haya lugar. 5.- Así las cosas, tal y como se desprende del certificado de inscripción de fecha 26 de Abril del año 2021, que se adjunta a la presente, aparece como propietarios los señores JOSÉ LUIS REYES SÁNCHEZ y ALICIA REBOLLO ÁLVAREZ DE REYES, así como del recibo predial de fecha 7 de enero de 2021, y certificado de no adeudo de servicio de agua potable correspondientes del predio ubicado en Avenida Prados Norte, número 122, colonia Prados de Ecatepec, en el Municipio de Tultitlán Estado de México, se encuentran a nombre de los C.C JOSÉ LUIS REYES SÁNCHEZ Y ALICIA REBOLLO ALVAREZ DE REYES, hoy demandados, y al corriente de pagos, motivo por el cual se endereza formal demanda en contra de ambas personas al considerar un litisconsorcio pasivo necesario. 7.- Bajo protesta de decir verdad desconozco el domicilio de los señores JOSÉ LUIS REYES SÁNCHEZ y ALICIA REBOLLO ÁLVAREZ DE REYES. Así mismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha ocho de septiembre del año dos mil veintidós, con su escrito de cuenta se tiene por presentada a ADRIANA BELLO TAPIA, visto su contenido y toda vez que de los informes rendidos por las diferentes instituciones requeridas las cuales refieren que no fue posible la localización de algún domicilio de la demandada, con apoyo en lo previsto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese a la codemandada ISRAEL ISAI ANDRADE LOZANO.: por medio de edictos mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda, debiéndose publicar por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de ésta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, por apoderado o gestor que pueda representarla y para que señale domicilio dentro de la ubicación del primer cuadro de éste Juzgado, para oír notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por Lista y Boletín, en términos de los numerales 1.168 y 1.170 del Código Procesal Civil. Se expiden a los veinte días del mes de septiembre de dos mil veintidós. DOY FE.

FECHA DE VALIDACION: VEINTE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.- EJECUTOR EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JIM RAMIREZ DIAZ.-RÚBRICA.

1420.- 7, 16 y 28 marzo.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y DEMAS ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA POTESTAD DEL ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. ROSA ITZAYANA SANTA CRUZ ALVAREZ SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 201/2022, relativo al PROCEDIMIENTO SUMARIO DE CONCLUSIÓN DE PATRIA POTESTAD; promovido promovido por la LICENCIADA MÓNICA ARVIZU RODRIGUEZ EN CARACTER DE PROCURADORA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE NEZAHUALCÓYOLT, ESTADO DE MÉXICO, en contra de ROSA ITZAYANA SANTA CRUZ ALVAREZ por auto de doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023), la Jueza del conocimiento, ordenó notificarla por medio de edictos de la demanda de conclusión de patria potestad que tiene respecto de su hijo de iniciales A.A.S.C.A; por las causas, motivos y razones señaladas en la fracción VI y VII del artículo 4.223, 4.230 fracción I, 4.243, 4.396, 4.397 y demás aplicables del Código Civil del Estado de México, y se nombre tutor definitivo del niño en cita a la institución en mención; asimismo, se le hace saber que debe presentarse dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, a manifestar lo que a su derecho corresponda respecto de la demanda interpuesta en su contra, ofrezca pruebas y presente alegatos, haciéndole saber, que en el supuesto a que se allane a lo solicitado o confiese expresamente los hechos, la suscrita procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo, asimismo, para que señale domicilio dentro del área donde se ubica este juzgado, para recibir notificaciones personales, con el apercibimiento que de no hacerlo se le harán por lista y boletín judicial, haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial, basando su pretensión sustancialmente en los siguientes hechos: 1.- Tal y como se acredita con la copia certificada de nacimiento del niño de iniciales A.A.S.C.A procreado por la señora ROSA ITZAYANA SANTA CRUZ ALVAREZ, destacando que en el atestado referido únicamente se encuentran registrados los datos de la progenitora. 2.- En fecha veinticuatro de abril del 2020, mediante oficio sin número, suscrito por la licenciada Julia Lucia García Sánchez Agente del Ministerio Público Adscrita al Tercer Turno de la Unidad de Investigación en Neza La Perla, se canalizó a esta Procuraduría a un menor de edad de identidad resguardada de iniciales A.A.R.C. por estar relacionado con la carpeta de investigación con número NIC: NEZ/NZ3/00/MP/842/01094/20/04, NUC: NEZ/NEZ/NZ3/063/092512/20/04. Resulta relevante relatar que la carpeta de investigación mencionada se inicia por la presentación ante el Ministerio Público Neza-La Perla de los CC. Salvador Hernández Robles y Sandra Alicia Solís Reyes quienes en ese momento se acreditaron como oficiales de policía adscritos a la Dirección de Seguridad Ciudadana de Nezahualcóyotl, Estado de México, acto en el que pusieron a disposición al C. Brayan Robles Alvarez, ya que lo sorprendieron en plena flagrancia de la comisión del delito de violencia familiar y lesiones en agravio del niño en mención, quien refirió que era su sobrino, pues se encontraba golpeándolo en la cara con el puño cerrado y, al entrevistarlo este manifestó que llevaba aproximadamente seis meses haciéndose cargo del niño referido, ya que su progenitora de nombre ROSA ITZAYANA SANTA CRUZ, lo abandono al irse a Guadalajara. 3.- Atendiendo al interés superior del menor de edad en mención y en ejercicio de las funciones propias de esta procuraduría, se agotaron todas las instancias en la búsqueda y localización de redes de apoyo viables para una posible reintegración del mismo, sin embargo a la fecha no se ha podido localizar familiar viable alguno. 4.- Manifiesto bajo protesta de decir verdad que, a la fecha de la presentación de la presente demanda, no ha comparecido a esta Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, ningún familiar del niño en cita, con el fin de solicitar su reintegración, menos aún, se han presentado la progenitora del niño en cita, sin que exista por ello causa justificada.

ESTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE UNA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO, OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL; EDICTO QUE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO A LOS DIEZ (10) DÍAS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Validación: Fecha de Acuerdo 12/01/2023.- Secretario de Acuerdos, MAESTRA EN DERECHO ANA DÍAZ CASTILLO.-RÚBRICA.
1421.- 7 marzo.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y DEMAS ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA POTESTAD DEL ESTADO DE MEXICO
EDICTO

C. REYNA FLORES GONZÁLEZ SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 202/2022, relativo al PROCEDIMIENTO SUMARIO DE CONCLUSIÓN DE PATRIA POTESTAD; promovido promovido por la LICENCIADA MÓNICA ARVIZU RODRIGUEZ EN CARACTER DE PROCURADORA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE NEZAHUALCÓYOLT, ESTADO DE MÉXICO, en contra de REYNA FLORES GONZÁLEZ por auto de doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023), la Jueza del conocimiento, ordenó notificarla por medio de edictos de la demanda de conclusión de patria potestad que tiene respecto de su hija e hijos de iniciales V.F.M. A.F.M., S.F.M. y J.F.M; por las causas, motivos y razones señaladas en la fracción VI y VII del artículo 4.223, 4.230 fracción I, 4.243, 4.396, 4.397 y demás aplicables del Código Civil del Estado de México, y se nombre tutor definitivo de la niña y niños en cita a la institución en mención; asimismo, se le hace saber que debe presentarse dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, a manifestar lo que a su derecho corresponda respecto de la demanda interpuesta en su contra, ofrezca pruebas y presente alegatos, haciéndole saber, que en el supuesto a que se allane a lo solicitado o confiese expresamente los hechos, la suscrita procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo, asimismo, para que señale domicilio dentro del área donde se ubica este juzgado, para recibir notificaciones personales, con el apercibimiento que de no hacerlo se le harán por lista y boletín judicial, haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial, basando su pretensión sustancialmente en los siguientes hechos: 1.- Tal y como se acredita con la copia certificada de acta de nacimiento de la niña de iniciales V.F.M asentada en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, Oficialía 0005, en el libro 5, número de acta 902, quien nació el 02 de diciembre del año 2011, del niño de iniciales A.F.M. nacido el 17 de agosto del año 2014, registrado en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, en la Oficialía 0005, libro 5, número de acta 904, del niño de iniciales S.F.M. quien nació el 17 de diciembre del año 2016, registrado en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, en la Oficialía 0005, libro 5, número de acta 905, y de J.F.M quien nació el 23 de noviembre del año 2018, registrado en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, en la oficialía 0005, libro 5, número de acta 903, los cuatro, procreados por la señora

REYNA FLORES GONZALEZ, destacando que en los atestados referidos únicamente se encuentran registrados los datos de la progenitora. 2.- Se deja bajo cuidados y atenciones de esta Procuraduría a la niña V.F.M. y a los niños A.F.M., S.F.M. y J.F.M., por no encontrar redes de apoyo y estar relacionados con la carpeta de investigación con número NIC: FVG/GAM/00/MPI/842/00333/19/05 NUC: CHA/FVG/GAM/009/141868/19/05; en el cual también solicitó registrar a dichos infantes ante el Registro Civil para su debido derecho a la identidad. 3.- Atendiendo al interés superior de la niña y de los niños en cita y en ejercicio de las funciones propias de esta procuraduría, se agotaron todas las instancias en la búsqueda y localización de redes de apoyo viables para una posible reintegración de los mismos, sin embargo a la fecha no se ha podido localizar familiar viable alguno. 4.- A la fecha de la presente demanda, no ha comparecido a esta Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, ningún familiar de la niña y/o niños en mención con el fin de solicitar su reintegración, menos aún, se han presentado la progenitora de los menores citados, sin que exista por ello causa justificada. 5.- Ahora bien, por las razones ya expuestas, la demandada se ubica en el supuesto de conclusión de la patria potestad a que se refiere el artículo 4.223 fracción VI del Código Civil vigente para el Estado de México, la niña y niños antes mencionados fueron abandonados por su progenitora, sin casusa justificada por más de tres años en las instalaciones de este Sistema Municipal DIF de Nezahualcóyotl.

ESTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE UNA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO, OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL; EDICTO QUE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO A LOS DIEZ (10) DÍAS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Validación: Fecha de Acuerdo 12/01/2023.- Secretario de Acuerdos, MAESTRA EN DERECHO ANA DÍAZ CASTILLO.-RÚBRICA.
1422.- 7 marzo.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y DEMAS
ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA
POTESTAD DEL ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. MIGUEL ÁNGEL BENÍTEZ ARIAS SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 258/2021, relativo al PROCEDIMIENTO SUMARIO DE CONCLUSIÓN DE PATRIA POTESTAD; promovido por la LICENCIADA MÓNICA ARVIZU RODRIGUEZ EN CARACTER DE PROCURADORA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE NEZAHUALCÓYOLT, ESTADO DE MÉXICO, en contra de MIGUEL ÁNGEL BENÍTEZ ARIAS por auto de doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023), la Jueza del conocimiento, ordenó notificarlo por medio de edictos de la demanda de conclusión de patria potestad que tiene respecto de su hijo de iniciales J.A.B.L; por las causas, motivos y razones señaladas en la fracción VI y VII del artículo 4.223, 4.230 fracción I, 4.243, 4.396, 4.397 y demás aplicables del Código Civil del Estado de México, y se nombre tutor definitivo del adolescente en cita a la institución en mención; asimismo, se le hace saber que debe presentarse dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, a manifestar lo que a su derecho corresponda respecto de la demanda interpuesta en su contra, ofrezca pruebas y presente alegatos, haciéndole saber, que en el supuesto a que se allane a lo solicitado o confiese expresamente los hechos, la suscrita procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo, asimismo, para que señale domicilio dentro del área donde se ubica este juzgado, para recibir notificaciones personales, con el apercibimiento que de no hacerlo se le harán por lista y boletín judicial, haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial, basando su pretensión sustancialmente en los siguientes hechos: 1.- Tal y como se acredita con la copia certificada del acta de nacimiento, número ciento noventa y cinco (00195) de la Oficialía del Registro Civil número tres (03) del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, el adolescente de iniciales J.A.B.L, nació el día dieciocho (18) de septiembre de dos mil cinco (2005); contando actualmente con quince años de edad. 2.- Remitió ante la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema Municipal DIF de Nezahualcóyotl, a un menor de edad y por estar relacionado con la carpeta de investigación número NIC: NEZ/NZ1/00/MPI/842/03694/18/10 Y NUC: NEZ/NEZ/NZ1/062/211960/18/10, ello para que el menor de edad señalado recibiera los cuidados necesarios. 3.- A la fecha de la presentación de la presente demanda, no ha comparecido a esta Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, ningún familiar viable del adolescente en mención con el fin de solicitar su reintegración, menos aún, se han presentado los progenitores del citado menor, sin que para ello exista alguna causa justificada. 4.- Por las razones ya expuestas, el demandado se ubican en el supuesto de CONCLUSIÓN DE LA PATRIA POTESTAD a que se refiere el artículo 4.223 fracción VI del Código Civil vigente para el Estado de México, ya que, como se acreditará en la secuela procesal, el menor en cita, fue abandonado por sus progenitores, sin casusa justificada por más de cuatro años en las instalaciones de este Sistema Municipal DIF de Nezahualcóyotl.

ESTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE UNA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO, OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL; EDICTO QUE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO A LOS DIEZ (10) DÍAS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Validación: Fecha de Acuerdo 13/01/2021.- Secretario de Acuerdos, MAESTRA EN DERECHO ANA DÍAZ CASTILLO.-RÚBRICA.
1423.- 7 marzo.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente marcado con el número 1600/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO) promovido por CLAUDIA AZUCENA RANGEL ROSAS, calidad de albacea de la sucesión a bienes de MARÍA DEL PILAR ROSAS MORÁN, la promovente reclama lo siguiente:

a) La declaración de que la sucesión de María del Pilar Rosas Morán se ha convertido en propiedad del bien inmueble ubicado en Predio denominado la Loma ubicado en la localidad de Santa Ana, Municipio de Jilotzingo, en el Estado de México, al reunir las cualidades que prevé el Código Civil del Estado de México, al detentarlo en forma pacífica, continua, pública y de buena fe.

b) Ordene la inscripción correspondiente en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, previa protocolización ante Notario Público que se designe en el momento procesal oportuno.

HECHOS

PRIMERO. El 2 de diciembre del año de 1998, mi señora madre María del Pilar Rosas Morán celebró contrato privado de compraventa con la señora Guillermina Rosas Rosas, reconociendo y ratificando sus firmas ante el síndico procurador municipal Buenaventura Roa González. Además, en esa misma fecha y acto se pagó el Impuesto de traslado de dominio por medio del recibo 10004, todo lo cual quedó asentado en la parte final del contrato de compraventa, certificándolo el síndico municipal y el tesorero Rodolfo Martínez Hernández, ambos de Jilotzingo, Estado de México. Como consta en la cláusula primera del contrato, el inmueble materia de la enajenación es: Predio denominado la Loma, ubicado en la localidad de Santa Ana, Municipio de Jilotzingo (sic), Estado de México, con una superficie aproximada de 2,783.75 m² (dos mil setecientos ochenta y tres punto setenta y cinco metros cuadrados) y las siguientes medidas y colindancias: Al Norte mide 60.00 metros y linda con camino público; Al Sur mide 71.00 metros y colinda con camino público; Al Oriente mide 54.00 metros y linda con propiedad de la Sra. Nieves Velázquez Tadeo; Al Poniente mide 31.00 metros y colinda con la Sra. Lorenza García Gómez. También es importante manifestar que desde esa misma fecha de celebración del contrato de compraventa adquirió la plena posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua e ininterrumpida y de buena fe y con el carácter de propietaria, como se corrobora con la cláusula "TERCERA" del contrato, a la cual me remito para evitar transcripciones ociosas y solicito se tenga por reproducida como si a la letra se insertara. Posesión que perduró toda la vida de mi señora madre e incluso continúa hasta la fecha, pues la suscrita en mi carácter de albacea y heredera, en conjunto con mi hermana, también heredera, hemos mantenido la posesión con las mismas características que nuestra señora madre. Adjunto el contrato privado de compraventa celebrado el 2 de diciembre del año de 1998, entre mi señora madre María del Pilar Rosas Morán, con el carácter de compradora y la señora Guillermina Rosas Rosas, en su carácter de vendedora.

SEGUNDO. En fecha 26 de octubre del año 2022 el tesorero municipal de Jilotzingo, Estado de México, licenciado Iván Becerril Flores emitió la Certificación de NO adeudo de predial folio TMJ/262/2022, la cual acompaño en original y en la que se hace constar que el inmueble descrito en el hecho anterior, con Clave Catastral 0970100707000000, NO TIENE ADEUDO PREDIAL, estando así al corriente del pago de dicho impuesto hasta el 31 de diciembre de la actual anualidad, como se acredita con la constancia anexa. De igual forma, adjunto presente escrito la Certificación de Clave y valor Catastral, de cuyo contenido se corrobora la ubicación, denominación, número de Clave Catastral y la superficie del inmueble materia de este procedimiento.

TERCERO. En fecha 4 de agosto del año 2022 el director de catastro municipal de Jilotzingo, David Tadeo Mayen, emitió constancia en la que informa textualmente: En atención a su solicitud de fecha 04 de agosto de 2022, hago de su conocimiento: a (sic) las Autoridades y Dependencias correspondientes que en la Dirección de Catastro Municipal de Jilotzingo, Estado de México, No contamos con la Cartografía del Municipio, por lo cual no me es posible expedir Plano Manzanero del predio denominado "La Loma", ubicado en la localidad de Santa Ana, Jilotzingo, Estado de México, con clave catastral 0970100707000000. Adjunto la mencionada constancia emitida por el director de catastro municipal David Tadeo Mayen, para que obre como corresponda.

CUARTO. El inmueble descrito en el hecho primero, no se encuentra inscrito en los libros índices de propietarios y demás archivos existentes en la Oficina Registral de Tlalnepantla, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, tal y como se acredita con el original del Certificado de No Inscripción con número de trámite 746549, de fecha 6 de septiembre de 2022, el cual adjunto al presente escrito para que obre como prueba en los autos en que se actúa.

QUINTO. El inmueble de marras descrito en el hecho primero no forma parte de los bienes que componen el Ejido de la Comunidad de Santa Ana Jilotzingo, tal y como se acredita con la Constancia firmada y sellada por el Presidente de Bienes Comunales de Santa Ana, Jilotzingo, Estado de México, dentro de la cual se hace constar que el inmueble que adquirió mi señora madre María del Pilar Rosas Morán es un predio que NO corresponde a los terrenos propiedad de lo comunal de Santa Ana, Jilotzingo. En mérito de lo cual, adjunto la constancia antes señalada al presente escrito para que obre como prueba en los autos en que se actúa.

SEXTO. Como lo expresé al inicio de los hechos narrados, mi señora madre obtuvo la posesión del inmueble desde el 2 de diciembre de 1998 en que celebró el contrato de compraventa por el cual adquirió la propiedad y posesión del mismo, habiendo transcurrido así más de diez años a la fecha de presentación de este escrito. Incluso actualmente el inmueble lo seguimos poseyendo las herederas de mi señora madre, así como la suscrita en mi carácter de albacea. Además, ella siempre mantuvo y seguimos manteniendo la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua e ininterrumpida, de buena fe y con el carácter de propietaria.

Ordenando la publicación de edictos con los datos necesarios de la solicitud de la ocursoante por dos veces con intervalo de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA OFICIAL" y otro de mayor circulación diaria. Lo anterior con la finalidad de que se presente en el juzgado ubicado en CALLE FERNANDO MONTES DE OCA S/N, COLONIA BENITO JUÁREZ, NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 54401, si a sus intereses legales así le conviene.

Se expide el presente a los diecinueve (19) días de enero de dos mil veintitrés (2023).

VALIDACIÓN.- AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DIEZ (10) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- AUTORIZADOS POR: M. EN D. ERICK LOAEZA SALMERÓN, SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

439-A1.- 7 y 10 marzo.

**JUZGADO TRIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por GARCIA GONZALEZ WILLEBALDO RAMON contra de CANO GONZALEZ ALEJANDRO, expediente 1317/2018.

(...) Mediante auto de fecha once de mayo y trece de julio, ambos de dos mil veintidós y nueve de enero de dos mil veintitrés, ONCE HORAS DEL TREINTA DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS, para que tenga la celebración la Audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado, identificado como PROPIEDAD EN CONDOMINIO DEL LOTE 4, MANZANA 51, ACTUALMENTE NÚMERO 7 "A", DE LA CALLE RETORNO BOSQUES DE CAOBAS DEL FRACCIONAMIENTO BOSQUES DEL VALLE, SEGUNDA SECCIÓN EN EL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$360,000.00 (TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. (...)

CIUDAD DE MÉXICO A TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES.- ATENTAMENTE.- Secretario Conciliador en funciones de Secretario de Acuerdos "A" por Ministerio de Ley, Lic. Pedro Carlos Núñez Ortega.-Rúbrica.

442-A1.- 7 y 17 marzo.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS
CON RESIDENCIA EN TECAMAC
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

La C. CRISPINA MONTESINOS GARCIA, promueve ante el Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos con Residencia en Tecámac, Estado de México, bajo el expediente número 156/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACION JUDICIAL respecto del inmueble ubicado en CALLE LOPEZ SIN NUMERO, COLONIA SAN LUCAS XOLOX MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MEXICO; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 1: 7.00 metros y colinda con RUTILO GARCIA, AL NORTE 2: 14.70 metros colinda con F. CECILIO HERNÁNDEZ MENDOZA, AL SUR: 14.50 metros y colinda con CALLE PRIVADA DE LOPEZ, AL ORIENTE 1: 13.00 metros y colinda con F. CECILIO HERNÁNDEZ MENDOZA, AL ORIENTE 2: 13.50 metros y colinda con CALLE LOPEZ, AL PONIENTE: 21.20 metros y colinda con CARLOS HERNANDEZ VIDAL, con una superficie aproximadamente de 263.54 metros cuadrados. Indicando la promovente en su solicitud que el día CINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE celebró CONTRATO DE COMPRA-VENTA respecto del inmueble de referencia con SERVANDO HERNANDEZ MENDOZA, desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe y en carácter de propietario, así mismo señaló que dicho inmueble se encuentra inscrito ante la DIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO CON CLAVE CATASTRAL 047-10-037-39-00-0000.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: DIECISIETE (17) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023). DADO EN TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, A VEINTICUATRO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRES (2023).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JUAN CARLOS CARO VAZQUEZ.-RÚBRICA.

443-A1.- 7 y 10 marzo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En el expediente marcado con el número 467/2017 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por REYES JUÁREZ ESTELA en contra de MARIA DE LOURDES SUÁREZ CASAS y JERÓNIMO AGUILAR MARTINEZ, se señalaron las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTIDÓS DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE del Inmueble sito en LOTE 22, MANZANA 17, UBICADO EN LA COLONIA EX EJIDO DE SAN RAFAEL CHAMAPA, SECCIÓN QUINTA, MUNICIPIO NAUCALPAN DE JUÁREZ ESTADO DE MÉXICO que cuenta con las siguientes medidas y colindancias; Al norte 17.70 metros con lote 21; Al Sur 18.00 metros con Calle José Pedroza; Al este 7.73 metros con Pilar Roldán; Al Oeste 7 metros con lote 17, con una superficie de terreno según datos proporcionados 130.48 metros cuadrados, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$1'475,857.83 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 83/100 M.N.), precio actualizado en el que fue valuado el inmueble, siendo postura legal la que cubra el importe fijado en el avalúo. Convóquense postores por medio de EDICTOS, que deberán de publicarse por POR UNA SOLA VEZ, no debiendo mediar menos de siete días entre la publicación del edicto y la almoneda, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO de esta Entidad, en el boletín judicial, y en la Tabla de avisos del Juzgado de ubicación del inmueble. . Se expiden a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto; quince de febrero de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. BEATRIZ HERNANDEZ OLIVARES.-RÚBRICA.

445-A1.- 7 marzo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ZUMPANGO, MEXICO
E D I C T O**

MIGUEL ZARATE RODRÍGUEZ, promoviendo por su propio derecho, bajo el expediente número 1675/2022, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso (Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio), respecto del inmueble ubicado en: CALLE CARLOS CHÁVEZ, SIN NUMERO, SANTA CECILIA, APAXCO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 50.62 metros con Juan Zarate Rodríguez; AL SUR: En 52.05 metros con Félix Montiel Cruz y Calle José Alfredo Jiménez; AL ORIENTE: En 86.20 metros con Arturo Alcalá Arellano; y AL PONIENTE: En 89.25 metros con Adolfo Montiel Talonia; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 4,439.05 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces por intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expide la presente en la Ciudad de Zumpango, México a los trece (13) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023).

VALIDACION DE EDICTO.- Acuerdo de fecha: dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022).- Funcionario: LIC. YEIMI AYDEE SANTIAGO GUZMAN.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

446-A1.- 7 y 10 marzo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ZUMPANGO, MEXICO
E D I C T O**

MARTHA GABRIELA CRUZ RAMIREZ, promoviendo por su propio derecho, bajo el expediente número 1556/2022, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso (Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio), respecto del inmueble denominado "La loma o el Zarco, ubicado actualmente en: PASEO VIADUCTO BICENTENARIO, SIN NUMERO, BARRIO DE SAN MIGUEL, ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 86.42 metros con Gisela Olivia Mora Martínez; AL SUR: En dos líneas, la primera de 30.00 metros con Aldo Rene Bolaños Orozco, la segunda de 34.92 metros con Paseo Viaducto Bicentenario; AL ORIENTE: En cinco líneas, la primera de 23.36 metros, la segunda de 11.71 metros, la tercera de 14.23 metros, la cuarta de 10.59 metros, la quinta de 44.22 metros, todas colindando con camino sin nombre; y AL PONIENTE: En 55.59 metros con Leticia Irma Martínez Sánchez; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 6,300 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces por intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expide la presente en la Ciudad de Zumpango, México a los seis (06) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

VALIDACION DE EDICTO.- Acuerdo de fecha: veintinueve (29) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).- Funcionario: LIC. CRISTINA SOLANO CUELLAR.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

447-A1.- 7 y 10 marzo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ZUMPANGO, MEXICO
E D I C T O**

ALDO RENE BOLAÑOS OROZCO, promoviendo por su propio derecho, bajo el expediente número 1570/2022, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso (Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio), respecto del inmueble denominado "La loma o el Zarco", ubicado actualmente en: PASEO VIADUCTO BICENTENARIO, SIN NUMERO, BARRIO DE SAN MIGUEL, ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 30.00 metros con Gisela Olivia Mora Martínez; AL SUR: En 30.00 metros con Viaducto Paseo Bicentenario; AL ORIENTE: En 40.00 metros con Gisela Olivia Mora Martínez; y AL PONIENTE: En 40.00 metros con Ma Esther Patricia Martínez Sánchez; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 1,200.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces por intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expide la presente en la Ciudad de Zumpango, México a los seis (06) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

VALIDACION DE EDICTO.- Acuerdo de fecha: treinta (30) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).- Funcionario: LIC. CRISTINA SOLANO CUELLAR.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

448-A1.- 7 y 10 marzo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ZUMPANGO, MEXICO
E D I C T O**

JUAN ZARATE RODRÍGUEZ, promoviendo por su propio derecho, bajo el expediente número 1568/2022, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso (Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio), respecto del inmueble ubicado en: CALLE CARLOS CHÁVEZ, SIN NUMERO, COLONIA SANTA CECILIA, APAXCO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 50.34 metros con Teófilo Godínez Mendoza; AL SUR: En 50.62 metros con Miguel Zarate Rodríguez; AL ORIENTE: En 80.27 metros con Arturo Alcalá Arellano; y AL PONIENTE: En 80.91 metros con Adolfo Montiel Talonia; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 4,032.56 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de Circulación diaria, por dos veces con intervalo de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expide la presente en la Ciudad de Zumpango, México a los seis (06) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

VALIDACION DE EDICTO.- Acuerdo de fecha: treinta (30) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).- Funcionario: LIC. CRISTINA SOLANO CUELLAR.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

449-A1.- 7 y 10 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CUAUTITLAN CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: ANA CRISTINA FERRERA CAMILO.

JUAN GERARDO ALVAREZ VIZUET, promueve ante este Juzgado en el expediente número 687/2022 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (ACCIÓN REIVINDICATORIA), en contra de LUIS MARTINEZ PAREDES y ANA CRISTINA FERRERA CAMILO, solicito el cumplimiento de las siguientes prestaciones: a.- La declaración a través de sentencia definitiva, por medio de la cual se decrete que JUAN GERARDO ALVAREZ VIZUET es único y legal propietario del inmueble ubicado en la MANZANA SEIS, LOTE 2-B, COLONIA BELLAVISTA MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI ESTADO DE MÉXICO que ocupa indebidamente el hoy demandado. b.- [...] se condene al demandado LUIS MARTINEZ PAREDES hacer entrega física y legal del inmueble que ocupa indebidamente [...] c.- La fijación de una garantía a la demandada, a fin de que se abstenga de seguir ocupando en forma indebida el inmueble referido. d.- El pago de los daños y perjuicios que por la negativa injustificada a entregar el inmueble materia del juicio, ocasione [...] f.- El pago de los gastos y costas que por la tramitación del presente se generen. Las anteriores pretensiones se fundamentan en los siguientes: HECHOS. 1.- Como se acredita con las copias certificadas del expediente número 1430/2021 expedidas por el C. Juez Tercero Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán con residencia en Cuautitlán Estado de México, el suscrito fui declarado propietario del bien inmueble ubicado en la MANZANA SEIS, LOTE DOS B, COLONIA BELLAVISTA MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI ESTADO DE MÉXICO, terreno identificado como L-2B y que tiene una superficie de 375.00 METROS CUADRADOS mismo que cuenta con las medidas y colindancias siguientes: [...] Inmueble que se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral con el número de folio real 00402042 a nombre de JUAN MARTINEZ PAREDES y que actualmente se está dando cumplimiento en dicha Institución, como se ordenó por sentencia de fecha CUATRO (04) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDO [...]. 2.- [...] por cuestiones laborales tuve que salir fuera de mi domicilio del cual soy propietario [...], por un lapso de quince días [...] y una vez que regreso al domicilio [...] me percaté que dentro del predio están unos vehículos viejos y escombros de material de construcción, y al querer ingresar al predio soy interceptado por el señor LUIS MARTINEZ PAREDES [...], diciéndome [...] que ese era su terreno, [...] a lo que le conteste que estaba equivocado que ese terreno me había sido vendido, [...] a lo que el demandado comenzó a agredirme de forma verbal [...]. 3.- Por lo antes narrado [...] LUIS MARTINEZ PAREDES se encuentra poseyendo mi inmueble sin mi consentimiento y sin haber celebrado acto jurídico conmigo o con el señor JUAN MARTINEZ PAREDES quien [...] validaron la compra del inmueble objeto de la litis, con el cual se me dio esa posesión, [...] acredita que [...] soy el único y legítimo propietario del inmueble referido [...] por la cual resulta injustificado y a todas luces contrario a derecho que la ahora demandado continúe en posesión del bien citado. 4.- Dado que he requerido al C. LUIS MARTINEZ PAREDES para que me haga entrega de mi inmueble de forma voluntaria [...], me veo en la obligación proceder en la vía y forma que hago [...] veo en la imperiosa necesidad de comparecer a la presente Instancia a fin de que en su oportunidad y previos los trámites de Ley se condene al mismo al pago y cumplimiento de todas y cada una de las prestaciones reclamadas. En ese sentido, el Juez mediante proveído de fecha veinticinco de enero de dos mil veintitres, ordenó emplazar a ANA CRISTINA FERRERA CAMILO, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, emplácese por medio de EDICTOS, que contendrán una relación sucinta de la demanda y que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, así mismo deberá fijarse en la puerta del juzgado, copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista judicial, conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal en cita. Se expiden a los diecisiete del día del mes de noviembre de dos mil veintidós. DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha veinticinco de enero de dos mil veintitres.- Firmando: DIECISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARISOL HUERTA LEON.-RÚBRICA.

450-A1.- 7, 16 y 28 marzo.